#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses.... 3

#### SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde,



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS , IN-LAS BALEARES | Por seis meses .. 12 Por un año.... 22 Por un mes.... 3 Por tres meses. 9 Por tres meses.. 7 escudos 200 milésimas.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado,

# HACRITA

# PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante

Del mismo beneficio disfruta S. M. el Rev, que sigue al lado de su augusto Padre, el cual ha experimentado una ligera mejoría en el dia de ayer.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Infiesto, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Alvarez de la Villa, vecino de Torazo, en el concejo de Cabranes, como marido de Doña Petra Riaño Llaniella, acudió al Juzgado referido en 21 de Enero de 1865 con un interdicto de recobrar la posesion de una tierra llamada Ería de Ranedo, en la que la habia turbado D. Bernardo García, vecino de Madiedo, pasando con carro y ganados por la expresada tierra:

Que ántes de recibirse la informacion testifical ofrecida por el querellante, el Alcalde de Cabranes requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que la Ería de Ranedo habia sido declarada por el Ayuntamiento camino de servicio público en 21 de Junio de 4863, y remitiéndole una instancia de D. Bernardo Garcia y certificacion de los acuerdos tomados respecto al asunto por el Ayuntamiento y el Gobernador de la provincia:

Que el Juez suspendió los procedimientos y dió traslado al Promotor fiscal y al querellante, que presentó testimonio de ciertos particulares de un pleito seguido entre el y D. José Fernandez Villa, en el cual se declaró que solo debia ser servidumbre de senda y no de via la Eria de Ranedo, y en vista de todo se declaró competente el Juez, conformándose el Alcalde con aquella providencia:

Que sustanciado el interdicto, se acordó la restitucion; y el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Cabranes y en vista del expediente instruido en aquel Ayuntamiento, para declarar de servicio público el camino de la Ería de Rancdo, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y en el núm. 3.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Juez contestó al Gobernador manifestando que por el estado del asunto le era imposible remitir las diligencias y no podia acceder á la inhibicion; y aquella Autoridad, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, remitiendo el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que á la misma Presidencia remitió el Juez testimonio del auto restitutorio con una exposicion razonada de las actuaciones, y de Real órden se le devolvió, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, advirtiéndole que no se habia atemperado á lo dispuesto en los artículos 52 al 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y especialmente á lo prevenido en el 66, y en su vista el Juez elevó las actuaciones originales sin haber sustanciado el artículo de competencia.

Vistos los artículos 52 al 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que establecen la sustanciacion de las cuestiones de competencia entre las Autoridades administrativas y judiciales, y especialmente el 53, segun el cual solo los Gobernadores de provincia podrán promover contiendas de esta clase:

## Considerando:

4.º Que solo los Gobernadores de provincia pueden suscitar contienda de competencia, por lo cual el requerimiento del Alcalde de Cabranes no pudo, ni suscitar el conflicto, ni causar la suspension de los procedimientos acordada por el Juez:

2.º Que las actuaciones derivadas de este trámite vicioso, no pueden tenerse por sustanciacion de la competencia, puesto que nacen de un requerimiento nulo por carecer el Alcalde de facultades para in-

terrumpir la accion de los Tribunales de justicia: 3.º Que despues del oficio del Gobernador de la provincia suscitando la cuestion de competencia no se ha seguido ninguno de los trámites marcados en los referidos artículos del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

4.° Que el auto restiutorio que recae en un interdicto es una providencia interina que no declara derechos ni cierra un juicio solemne en que se oye á ambas partes, por lo cual no puede estimarse como sentencia ejecutoria pasada en autoridad de cosa juzgada, para el efecto de impedir la provocacion de la competencia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á deducirla.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

#### Está rubricado de la Rbal mano. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia territorial y el Gobernador de la provincia de Búrgos, de los cuales resulta:

Oue en 6 de Junio de 1864 acudió ante el Juez de primera instancia de Villarcavo D. José Perez Ortiz, vecino de Villatomil, diciendo:

1.º Que al mismo pertenecia una heredad como de dos fanegas de sembradura en el sitio de Peñaquemada ó Vadereñeras, término comunero de Villatomil y de Rosales, como procedente de los bienes de la capellanía fundada en el expresado Villatomil por D. Mateo Sanchez Granillo, que fueron adquiridos del Estado por uno de sus causantes en 4809, segun escritura que al efecto exhibia:

2.º Que teniendo esta finca linderos ciertos y conocidos, y hallándose poseyéndola y labrándola en más ó ménos extension de terreno, segun le convenia, al ir á reducir á cultivo como dos celemines de tierra de la misma, el Pedáneo con otros vecinos de Rosales le habian intimado se abstuviera de hacerlo, y calificando de falta el roturo, le demandaron en juicio verbal; y que á pesar de que habia sido desechada su demanda, insistian en amenazarle con que presentarian nuevas querellas si no desistia de su propósito; y

3.º Que por lo tanto para que su derecho queda se desembarazado interponia el correspondiente in-

Que el Juez, despues de recibir la informacion tes tifical ofrecida y un testimonio de juicio de apeo celebrado en 1788, para probar que entre los bienes de la capellanía resultaba comprendida la heredad de Peñaquemada, celebró juicio verbal, en el que citado el Pedáneo de Rosales expuso que se hallaba el caso pendiente de la resolucion del Gobernador de la provincia, á quien se lo habia participado; y que á pesar de faltarle la autorizacion debida, para presentarse en juicio, tenia que oponer á la posesion alegada por el querellante el que el campo roturado pertenecia á los Propios de Rosales, era distinto del procedente de la capellanía y debia quedar como hasta allí libre y expedito para el aprovechamiento comunal de sus pastos:

Que con presencia de nuevas informaciones te tificales y de lo manifestado en la réplica por Don José Perez, de que solo por mera tolerancia habia permitido pastaran en aquel sitio los ganados del pueblo, declaró el Juzgado haber lugar al interdicto, cuvo auto Tué apelado y remitidas las actuaciones á la Audiencia de Búrgos:

Que á la vez se instruyó expediente en el Gobierno de la provincia, con motivo de la exposicion del Pedáneo de Rosales en queja del proceder de Perez; y el Gobernador, no obstante el informe del Ayuntamiento de las aldeas de Medina de Pomar, á las que corresponden Villatomil y Rosales, que afirmaba que el campo roturado era de la propiedad de Perez, requirió de inhibicion á la Audiencia alegando que el Pedáneo procedia en el ejercicio de las facultades comprendidas en el párrafo segundo del art. 74 de la ley de Ayuntamientos, é invocando para su competencia lo dispuesto en el núm. 11 del art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en la Real órden de 8 de

Oue sustanciado el incidente, rechazó el Tribunal la inhibicion propuesta fundándose en que como no resultaba probado que el pueblo poseyera anteriormente el campo, no podian haberse ejercitado las facultades de conservacion invocadas por el Gobernador, y en que no constando tampoco que el Pedáneo hubiera recibido delegacion especial del Alcalde, su proceder habia sido abusivo:

Oue insistiendo el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, en estimarse competente, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo, procurar bajo la vigilancia de la Autoridad superior la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 88 de la misma ley, que establece que los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe admitir interdictos de manutencion y restitucion contra las providencias dictadas por las Diputaciones y Ayuntamientos dentro del círculo de sus atribuciones:

1.º Que el interdicto, propuesto ante el Juez de primera instancia de Villarcayo, no se dirige á contrariar providencia alguna de las Autoridades administrativas, pues aun en el supuesto de que tuviese tal carácter la intimacion hecha por el Pedáneo á José Perez, para que no roturara su campo, la sentencia recaida en el juicio de faltas, sustanciado á instancia del Pedáneo, no pudo ménos de dejar sin efecto aquel acuerdo:

2.º Que en este supuesto, y proponiéndose el querellante restablecer la posesion que se quiere desconocer, solo á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponderá determinar la subsistencia ó insubsistencia de este derecho y la extension que en el dia tenga:

Visto lo alegado por la Autoridad municipal de

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

#### REALES ÓRDENES. Estadística

Ilmo. Sr.: Organizado el servicio de Estadística por el Real decreto de 1.º de Junio de 1860 dándole el carácter de carrera especial del Estado, se prescribió en la misma disposicion y en el reglattiento aprobado en 12 de igual mes que para el ingreso se exigieran en lo sucesivo pruebas de aptitud, y que los ascensos se confiriesen únicamente por antiguedad, concurso y oposicion.

Este método rigió trasta el Real decreto de 29 de Octubre de 1864, cuyo art. 8.º, sosteniendo la condicion de exigirse conocimientos prévios para el ingreso en la carrera de Estadística, lo modificó en cuanto á los ascensos, que en adelante deberian darse alternativamente á la antiguedad y al concurso dentro de cada categoría y á la libre eleccion, sujetándose á lo mandado en la disposicion 4.ª, art. 16 de la ley de presupuestos vigente.

Los requisitos más ó menos rigorosos exigidos al funcionario del ramo de Estadística, si no le concedian inamovilidad porque no habia sido especialmente declarada, por lo ménos debian favorecerle para una seguridad cási excepcional respecto á todos los demás indivíduos que no pertenecieran á aquella carrera. No podian ser preferidos á los demás compañeros que se encontraran dentro del ramo desde el Real decreto de 1.º de Julio de 1860, pero sí á los extraños á él. Mucho ménos debian ser de peor condicion que estos, interpretando rectamente el espíritu de las disposiciones citadas.

Era, por tanto, consecuencia necesaria de las consideraciones legales y de equidad anteriormente expuestas que los nombramientos que por error hubieran sido hechos fuera de las condiciones de las lees y de los reglamentos, y con perjuicio de antiguos funcionarios de la carrera de Estadística, llevaran en si un vicio radical.

Y siendo la voluntad de S. M. que las prescripciones contenidas en el Real decreto de 6 del corriente mes como garantía de buena administracion sean rigorosa é inmediatamente observadas en el ramo de Estadística en cuanto á él sean aplicables, juntamente con las disposiciones especiales del mismo, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que se consideren anulados los nombramientos hechos contra lo prevenido en el Real decreto de 29 de Octubre de 1864 y en la disposicion 4.º de la ley de presupuestos de 4864-1865.

2.° Que cesen en sus cargos los empleados en la carrera especial de Estadística que fueron nombrados con posterioridad al Real decreto de 29 de Octubre de 1864.

3.º Que las vacantes que por tales causas se originen se cubran reponiendo á los empleados antiguos del ramo, y colocando en las Secciones provinciales á los funcionarios de la oficina central que resulten excedentes, atendiendo á sus circunstancias en relacion con los de las provincias.

4.º Que estas reposiciones se verifiquen por órden rigoroso de antiguedad, comenzando por la primera categoría, y que si no todos los empleados cesantes pueden entrar á cubrir plazas de la misma clase en que ántes se hallaban por haberse reducido con posterioridad el número de ellas, sean llamados los últimos de cada categoría que resulten excedentes á servir en comision plazas de la inferior inme-

5.º Que los que aun queden excedentes despues de provistas las plazas que hubieren resultado vacantes en virtud de las prevenciones primera y segunda, sean sucesivamente repuestos, siguiendo el mismo órden de antigüedad, bien en plazas de la misma categoría en que sirvieron, bien en comision en la clase inferior inmediata, si les conviniese, y si aun no hubieren llegado á ocupar todos los más antiguos el puesto correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Julio de 1865.

O'DONNELL.

O'DONNELL.

## Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesion D. José Fernandez de la Hoz de la Vicepresidencia de la Junta de Estadística, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que cese V. I. en el despacho del referido cargo; y que se dén á V. I. las gracias, como de Real órden lo ejecuto, por el celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 16 de Julio de

Sr. D. Francisco Coello y Quesada, Director general de Operaciones geográficas.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN. Circular general.

La Reina (Q. D. G.) se se ha servido resolver

que durante la ausencia del Mariscal de Campo Don Francisco de Ustáriz y Jimeno se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio el Brigadier D. Cárlos Linares y Nieto, Oficial más antiguo de la clase de primeros del

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1865.

## O'DONNELL.

Señor .....

## -----MINISTERIO DE ULTRAMAR

El Gobernador superior civil de las islas l'ilipinas participa con fecha 6 de Junio último que el órden público continuaba inalterable, y que la sequía prelongada hacía que el estado sanitario no fuese completamente sa-

#### Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos liechas por la Junta durante la primera quincena de Julio del corriente ano, la cual se publica en la GACETA con arreglo á la ley de 15 del mismo mes.

#### HACIENDA.

D. Aquilino Cadifianos, Clasificado con 400 escudos, mitad de 800, regulador disfrutado más de 2 años y con 21 años, 5 meses y 3 dias reconocidos. Extracto de los servicios: Guardia de la Real Persona 8 años, 6 meses y 22 dias; Administrador de Rentas de Castrojeriz 4 afios, 7 meses y 4 días; como Oficial de la Tesorería de Búrgos 9 meses y 15 días; Oficial de la Administracion en dicha provincia un año y 15 dias; como Inspector de Consumos de Barcelona 7 años y 26 dias.

D. Joaquin Molina y Manrique. Sin derecho a haber pasivo. Servicios reconocidos: 18 años, 9 meses y 21 días. Extracto de los mismos: Oficial d: la Administracion de Córdoba 4 años, 3 meses y 16 dias; Inspector de la Administracion de Ciudad-Real 3 meses y 17 dias; Oficial de la Contabilidad de Córdoba 5 años, 2 meses y 27 dias; Inspector de la Administracion de la misma provincia 3 meses; Oficial de la propia Administracion 8 años, 8 meses v 24 dias.

D. Felipe de Vereterra, clasificado con 1.750 escudos, mitad de 3 500, regulador disfrutado más de 2 años, y con 27 años, 5 meses y 13 dias reconocidos. Extracto de servicios: tenia declarados anteriormente 26 años, un mes y 23 dias: se acumulan como Director de Contribuciones, 4 meses y 17 dias, y como Asesor general del nisterio de Hacienda i meses y 9 dias.

D. Juan Bautista Nogues, clasificado con 400 escudos, mitad de 800, regulador disfrutado más de 2 años, y con 32 años, 2 meses y 6 dias. Servicios: tenia ya declarados 25 años . 3 meses y 29 dias: se acumulan como Auxiliar de la Direccion de Propiedades del Estado 2 años, 9 memes y 2 dias; como agregado á la Direccion de Contabilidad 2 años, 5 meses y 12 dias, y como Miliciano na-cional en 1823 un año, 8 meses y 3 dias. D. Manuel Bernal Herrera, clasificado con 700 escu-

dos, mitad de 1.400, y 35 años, 6 meses y 3 dias. Servicios tenia declarados 25 años, 9 meses y un dia: se acumulan como agregado á la Contaduría central, 7 meses y 26 dias; Oficial de la Tesorería de Valencia un año, 4 meses y 25 dias: igual destino en la Coruña 4 meses y 7 dias; Oficial de la Direccion de Loterias 6 años y 18 dias; Oficial de la Administracion de Albacete 6 años y 20 dias; igual destino en Lérida 4 años y 10 dias; en Toledo 10 años; Oficial de la Direccion de la Deuda 4 años, 5 meses y f dias; y Oficial de la Direccion de Loterías 7 meses y 11

D. Ramon Miranda y Menendez, clasificado con 750 escudos, cuarta parte de 3.000, y con 12 años, un mes y 21 dias. Servicios: Oficial de la Contaduría de Bienes Nacio nales de Oviedo un mes y 8 dias; Oficial de Aduanas en Gijon un año, 4 meses y 22 dias. Administrador de la Aduana de Ferrol 7 meses y 11 dias; Administrador de Rentas de Cartagena un año, 5 meses y 9 dias; Administrador de la Aduana de Irún 2 años, 10 meses y 9 dias; en Cádiz un año, 3 meses y 29 dias; en Santander 3 años, 4 meses y 18 dias; Superintendente de la Casa moneda de Se villa 11 meses y 23 dias; Secretario de la Direccion de Aduanas 7 años y 27 dias; Administrador de la Aduana de Madrid 4 años y 7 dias, y Secretario de la Direccion de Aduanas 6 dias, cesando por reforma.

D. Cárlos Marfori, clasificado con 1.500 escudos, cuarta parte de 6.000, y 15 años y 20 dias. Servicios: tenia declarados 14 años y 20 dias: se acumula un año como

Director general de Rentas estancadas. D. Lupiano de Luis Blanco, clasificado con 1.000 escudos, tercera parte de 3.000, y 17 años, 6 meses y 9 dias. Servicios: tenia declarados 15 años, 5 meses y 22 dias : se acumulan como Inspector general de Contribuciones 2 años y 17 dias.

D. Casimiro Urech, clasificado con 600 escudos mitad de 1.200, y 26 años, 2 meses y 6 dias. Servicios: tenia declarados 16 años, 8 meses y 16 dias: se acumulan como comisionado de Ventas de Bienes nacionales de las Baleares, 9 años, 5 meses y 20 dias.

D. Vicente Lopez Ballesteros, clasificado con 800 escudos, mitad de 1.600, y 23 años, 5 meses y 16 dias. Ser vicios: en el cuerpo de Artillería 20 años, 6 meses y 12 dias: Contador de Hacienda de Almería 2 años, tres meses y 20 dias; Administrador de Hacienda de Lugo un mes y 10 dias, y en igual destino en Oviedo 6 años y 4 D. Luís Alonso y Carro, sin derecho á haber pasivo

con 17 años, 4 meses y 15 dias. Servicios: Oficial de la Contaduría de Bienes nacionales de la Coruña 3 meses y 24 dias; Oficial de rentas de Carrion 3 años. 11 meses y 21 dias; Oficial de fincas del Estado en Lérida 10 me-ses y 19 dias; Oficial de la Contaduría de aquella 8 meses y 2 dias; en la de Ciudad-Real un año, 12 dias; en la de Guadalajara 2 meses y 21 dias; en Zamora 2 años, 3 meses y 4 dias; en Leon 3 meses y 12 dias; en Zamora 4 años, 7 meses y 25 dias; Interventor de minas de Linares un año, 9 meses y 27 dias; Agregado al Archivo del Ministerio de Hacienda 3 meses y

D. Juan de Mata Arrivas, clasificado con 800 escudos, mitad de 1.600, y 28 años, 11 meses y 13 dias. Servicios: tenia declarados 22 años, 9 meses y 29 dias; Administrador de Bienes nacionales de Gerona 4 meses y 16 dias; en Guadalajara 3 años y 7 dias; Tesorero de Hacienda de la última provincia 5 años, 5 meses y 21 dias.

D. Quirico de Aristizabal y Larsaigne, clasificado con 400 escudos, mitad de 800, y 22 años, 5 meses y 13 dias. Servicios: en el Cuerpo de infantería 5 años, 9 meses y 7 dias; Oficial de la Intendencia de Valladolid 4 meses y 13 dias; escribiente de la Direccion de Contribuciones 3 años, un mes y 14 dias; Oficial de la Direccion de la Deuda 11 años, 11 meses y 8 dias; en la Direccion de Propiedades del Estado un año, 3 meses y un dia.

## Jubilados.

D. Ignacio Gomez de la Torre, clasificado por 1.200 escudos, tres quintas partes de 2.000, y con 29 años, 4 meses y un dia. Servicios: tenia reconocidos 29 años, 9 meses y 7 dias; Administrador de Bienes nacionales de Málaga 8 años, 6 meses y 24 dias.

D. Narciso Fornet, clasificado con 640 escudos, cuatro quintas partes de 800, y con 35 años, 8 meses y 27 dias. Servicios: tenia reconocidos 24 años, 3 meses y 17

dias; doble abono de tiempo de campaña desde 1822 á 1823 y en la guerra civil 4 años, 4 meses y 21 dias; mitad del tiempo que estuvo cesante por supresion 7 años y 17 dias.

### GOBERNACION.

Cesantes.

Ilmo. Sr. D. Martin Belda, clasificado con 2.000 escudos, mitad de 4.000, y 29 años, 4 meses y 25 dias. Servicios: tenia reconocidos 28 años, un mes y 3 dias; se acumulan como Vocal de la Junta de Aranceles 6 meses y 48 dias; Director general de Obras públicas 7 años y 4 meses; Gobernador de Madrid un año y 22 dias, y Vocal de

la referida Junta de Aranceles 8 dies.

D. Bruno María Perero, clasificado con 600 escudos, mitad de 4.200, y 23 años y 21 dies. Servicios: tenia reconocidos 22 años, 3 meses y 21 dias: se acumulan como Inspector de Vigilancia de Madrid 8 meses y 29 dias. D. Lázaro Soriano, clasificado con 137 escudos y 5 mi-

lésimas, cuarta parte de 550, y 19 años, 10 meses y 16 dias. Servicios: tenia reconocidos 15 años, 11 meses y 2 dias; Conductor de Correos 2 años, 8 meses y 25 dias; Ayudante de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Madrid à Barcelona 2 meses y 26 dias; Oficial de la del

Norte 14 meses y 29 dias.

Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Brabo, rehabilitado en el haber pasivo de 3.000 escudos anuales que le fué declarado anteriormente con arreglo á la ley de presupuestos de 1835 como Presidente del Consejo y Ministro de

D. José María Adeba, clasificado con 500 escudos, mitad de 1.009, y 20 años y 8 dias. Servicios: tenia recono-cidos 13 años, un mes y 24 dias; Comisario é Inspector de Vigilancia de Zaragoza 6 años, 10 meses y 14 dias.

D. José Goñez, clasificado con 600 escudos, mitad de 1.200, y 24 años, 7 meses y na dia. Servicios: en el Cuerpo de carabineros y Visitador es Puertas 10 años, un mes y 9 dias; Celador de Proteccion y Seguridad de Berga 3 meses y 22 dias, en el mismo ramo en Barcelona 6 años, 6 meses y 5 dias; Inspector de Vigilancia en la misma ciudad 7 años, 7 meses y 25 dias.

D. Silvestre Garcia Durango. Sin derecho á haber pasivo y con 29 años, 8 meses y 25 días. Servicios: Administrador de la Estafeta de Lumbreras 21 años, 10 meses y un discontra de la Estafeta de Lumbreras 21 años, 10 meses y un dia; en la Estafeta de Torrecilla de Cameros 6 años, 10 meses y 22 dias; Oficial de la Administracion de Correos de Palencia 8 meses y 20 dias; Administrador de la ambulante en el ferro-carril de Bilbao à Castejon 3 me-

D. Fernando Manuel Montero, clasificado con 275 escudos, cuarta parte de 1.100, y 18 años y 28 dias. Sercudos, cuarta parte de 1.100, y 10 anos y 20 dias. Servicios: Celador y Subcomisario de Proteccion y Seguridad pública de Madrid 3 años, 41 meses y 29 dias; Oficial del Gobierno de Segovia 9 años, 7 meses y 27 dias; en el Gobierno de Avila 4 años, 5 meses y 2

D. Manuel Rafaél de Vargas, clasificado con 750 escudos, cuarta parte de 3.000, y 45 años y 4 dias. Servicios: tenia reconocidos 12 años, 2 meses y 14 dias; Vocal de la Comision Régia que habia de fijar en la costa de Africa la situacion de un establecimiento de pesquería, 2 años, un mes y 20 dias; Vocal de la Junta consultiva de monc.

D. José Corzo, clasificado con 2.000 escudos, mitad de 4.000, y 24 años y 7 dias; tenia reconocidos 22 años, 2 meses y 41 dias; Secretario del Gobierno de Madrid 6 meses y 17 dias; Gobernador de Toledo un año, 3 meses y un dia; Visitador primero de Establecimientos pe-

D. Juan Valero y Soto, clasificado con 2.000 escudos, mitad de 4.000, y 27 años, un mes y 20 dias. Servicios: tenia declarados 20 años, 9 meses y 12 dias; Vocal de la Comision Inspectora de Memorias de Beneficencia en el Gobierno de Madrid 4 años, 3 meses y 20 dias; Jefe de la Seccion de Orden público en el Ministerio de la Gobernacion 4 meses y 24 dias; Director general de los Establecimientos penales un año, 2 meses y 24 dias; Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion 4 meses y 21 dias; Vocal de la referida Comision Inspectora 9 dias.

D. Francisco Rubio, clasificado con 1.000 escudos, cuarta parte de 4.000, y 19 años, 10 meses y 15 dias. Servicios: tenia declarados 17 años, 6 meses y 29 dias. Gobernador de Oviedo 9 meses y 7 dias; de Alicante 2 meses y 20 dias; de Oviedo 11 meses y 10 dias; y de Valencia 4 meses y 9 dias.

## Jubilados.

D. José Joaquin Monteverde, clasificado con 1.440 escudos, tres quintas partes de 2.400, y 29 años y 4 meses. Servicios: tenia reconocidos 21 años, 7 meses y 12 dias; Vicepresidente de la comision de Estadística de Canarias

años, 8 meses y 18 dias. D. José María Leal de Ibarra, clasificado con 280 escudos, dos quintas partes de 700, y 24 años y 15 dias. Servicios: tenia declarados 22 años y 7 meses; abono de doble tiempo de campaña un año, un mes y 24 dias; Administrador principal de Correos de Almeria 3 meses y

Excmo. Sr. D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, rehabilitado en el haber pasivo de 4.000 escudos que tenia declarados anteriormente como Ministro de Estado por reunir más de 35 años de servicios.

## GRACIA Y JUSTICIA.

Cesantes

Exemo. Sr. D. Lorenzo Arrazóla, rehabilitado en el haber pasivo de 4.000 escudos que tenia declarados anteriormente como Ministro de la Corona por reunir más 20 años de servicios.

D. Bernardo Genton y Alvarez, clasificado con 750 escudos, mitad de 1.500, y 22 años, 8 meses y 12 días. Servicios: Promotor fiscal de Astorga un año, 2 meses y 5 dias; de Santiago 4 años, 9 meses y 17 dias; Juez de Santa María de Nieva 2 años y 19 dias; de Bande 7 años, 5 meses y 20 dias; de Ginzo de Limia 26 dias; de Rivadabia 7 meses y 13 dias; de Valdehorras 9 meses; de Corcubion 5 años, 9 meses y 2 dias.

## Jubilados.

D. Joaquin de la Encina, clasificado con 3.200 escudos, cuatro quintas partes de 4.000, y 35 años, 4 meses y 23 dias. Servicios: tenia reconocidos 25 años, 8 meses y 3 dias; se acumulan como Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia 8 meses y 19 dias; por razon de carrera 8 años, y por el tiempo que estuvo cesante por reforma un año y un dia.

D. Francisco Corral, clasificado con 2.040 escudos, tres quintas partes de 3.400, y 30 años, 2 meses y 9 dias. Servicios: Alcalde mayor de Cardona 2 años, 10 meses y 4 dias; Juez de Torrijós 3 meses y 20 dias; de Sevilla 3 años, 5 meses y 21 dias; Magistrado de aquella Audiencia 2 meses y 1 dias; de Valencia 2 años y 6 meses; de Canarias 7 meses y 13 dias; de Albacete un año, 9 meses y 26 dias; de Granada 7 meses y 13 dias, de Valencia 3 años, 6 meses y 27 dias; Presidente de Sala en Caceres 4 años, 8 meses y 5 dias; en la Coruña un año, 6 meses y 26 dias; abono por razon de carrera 8 años.

Exemo. Sr. D. Manuel de Orovio, clasificado con 3.000 escudos como Ministro de Fomento, con arreglo al párrafo primero del art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856. D. Francisco Javier Aparici, clasificado con 700 escudos, mitad de 1.400, y 27 años, 2 meses y 23 dias.

Servicios: tenia declarados 24 años, 4 meses y 43 días; Inspector de ferro-carriles 2 años, 3 meses y 40 días. D. Diego Miguel Vahamonde, Marqués de Zafra, clasificado con 4.500 escudos, mitad de 3.000, y 22 años, 11 meses y 17 dias. Servicios: tenia declarados 22 años, 8 meses y 17 dias; se acumulan como Rector de la Uni-

versidad Central 2 meses y 20 dias.

#### ULTRAMAR.

D. Juan Vazquez de Novoa, clasificado con 800 pesos, mitad de 1.600, y 24 años, 6 meses y 21 días. Servicios: tenia reconocidos 22 años, 5 meses y 7 días: se le abonan 2 años, un mes y 14 dias por distintas épocas de licencia en la Península.

D. José Luis Nacarino Brabo, rehabilitado en el haber pasivo de 2.000 ps. que tenia reconocidos anteriormente como Oidor de la Audiencia de Manila, y sin perjuicio de abonarie, cuando acre lite los servicios que ha prestado, como Director general de Administracion.

D. Ignacio Oyarvide, clasificado con 325 ps., mitad de 650. Servicios: tenia reconocidos 27 años y 7 dias, sin que se le haya acumulado ningun servicio nuevo.

D. José Lopez Porras, clasificado con 800 ps., mitad de 1.600, y 39 años, 11 meses y 8 dias. Servicios: en el regimiento de caballería de Luzon 5 años y 5 meses; como cabo del Resguardo de Filipinas 7 años, 5 meses y 18 dias; Guarda-almacen de la renta de vinos de Pampanga un año y un mes; en Cavite un año, un mes y 23 dias; en Bulacan 4 años y 6 meses; en Bataan un año y 4 meses; Inspector de labores de la Fábrica de Binondo b años y 4 meses; almacenero de Estancadas de Filipinas 2 años, 8 meses y 16 dias; Inspector de las Fábricas de Cavite y de la Princesa un año, 6 meses y 14 dias Interventor de Estancadas de Manila 7 meses y 22 dias; Inspector de las Fábricas de la Princesa y Vinondo 6 años, un mes y 16 dias, Contador de la Direccion general de Labores 4 meses y 22 dias; Inspector de la Fábrico de Viscordo 11 ca de Vinondo 11 meses y 23 dias, y Jete de Seccion de la Administracion de Hacienda de Manila 2 años, 3 meses y 12 dias,

#### GUERRA Y MARINA. Retirados.

D. Miguel Martinez y García, clasificado con 384 escudos, cuatro quintas partes de 480, y 36 años 7 meses y 44 dias. Servicios: Ayudante del graneador de la Fábrica militar de pólvora de Murcia 6 años y 9 dias; Oficial polvorista 18 años, 11 meses y 18 dias; y Maestro polvorista 11 años 7 meses y 27 dias.

D. Rafaél Ballesta y Rosillo, clasificado con 384 escudos, cuatro quintas partes de 480, y 36 años, 7 meses y 14 dias. Oficial garbillador de la Fábrica de pólvora de Murcia 9 años, 5 meses y 27 dias; Maestro garbillador 8 años y 2 meses; Maestro polvorista 48 años, 11 meses

D. José Ballesta y Gil, clasificado con 384 escudos, cuatro quintas partes de 480, y 36 años, 7 meses y 14 dias. Servicios: Ayudante del graneador de la Fábrica de pólvora de Murcia 6 años y 9 dias; Oficial polvorista 19 años, 6 meses y 3 dias; Maestro polvorista 11 años, un mes y 2 dias.

#### Monte-pios.

Doña Irene Lopez Ochoa, viuda de D. José Quer y Sors é hija de D. Antonio, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Córdoba. Se la declara la pension de 150 escudos anuales.

Doña Josefa Yedias , viuda de D. Antonio Morata , Tesorero general de Hacier da pública que ha sido de Filipinas. Se la declara la pension de 1.000 ps. anuales. Doña Antonia Unde, viuda de D. José Tiburcio de Vi-

vanco, Consul general que fué. Se la declara la pension vitalicia de 900 escudos anuales por reunir el causante más de 15 años de servicios. D. Enrique y Doña Luisa Menendez, huérfanos de Don Juan, Alcalde mayor que fué de la Habana. Se les declara

la de 1.000 ps. anuales. Doña María del Carmen Rubio, viuda de D. Fernando Nestares, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Taran-con. Se la declara la de 200 escudos anueles.

Doña Mercedes Carrero, viuda de D. José Silva, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la Coruña. So la declara la de 300 escudos anuales.

Dona Matilde Pino, huérfana de D. Francisco, Comisco rio que sué de vigilancia de Valladolid. Se la declara con derecho á suceder á su madre en la de 200 escudos

Doña Francisca de los Santos Costales, viuda de Don Gregorio Martin Fernandez, Administrador de Rentas estancadas, jubilado. Se la declara la pension vitalicia de 400 escudos anuales por reunir el causante más de 15 años de servicios.

Doña Antonia Manso, viuda de D. Pedro Gonzalez del Rio, Promotor fiscal que ha sido de varios Juzgados. Se la declara la de 150 escudos anuales.

Doña Pilar Terre y Camarasa, viuda de D. Aureliano Varona, Arquitecto mayor que fue de Hacienda pública. Se le declara la de 250 escudes anuales.

Dona Sofia Malo, huérfana de D. Francisco, Interventor que fué de la Administracion de Correos de Orense. Se le acumula la parte de pension que disfrutaba su hermar<sub>ia</sub> Doña Matilde.

Doña Ramona y Doña Dorotea Durán, huérfanas de D. Ramon, Oficial que fué de la suprimida comision del Monte-pio de Oficinas. Se las acumula la parte de pension que disfrutaba su madre política Doña Luisa Cor-

Doña Petra Sanchez Pintado, viuda de D. Isidro Gonzalez, Oficial primero que fué de la Secretaría de la Universidad de Valladolid. Se la declara la pension vitalicia de 90 escudos anuales por reunir el causante más de 15 años de servicios.

Doña Braulia y Doña Concepcion Pareja, huérfanas de D. Manuel, Ayudante tercero que fué de la Fábrica de cirgarros de la Pallosa. Se las declara la de 150 escu-

Doña Ramona Diaz de Herrera, viuda de D. Lorenzo de Brucidis, Oficial auxiliar del Ministerio de Fomento. Se la declara la pension temporal de 80 escudos anuales, cuya duracion será de cinco años por no reunir el cau-

sante 15 años de servicios.

Doña María de los Dolores y Doña María Luna Camacho y Santiago, huérfanas de D. José Maria, Profesor de Medicina y Cirugía. Se las declara sin derecho á la trasmision de pension que solicitan.

Doña Juana Foncillas, viuda en primeras nupcias de D. Pedro Albrador, Administrador de Correos que fué de Barcelona y en segundas de D. José Galvan. Se la rehabilita en la pension de 570 escudos anuales que disfrutaba antes de contraer su segundo matrimonio. Doña Plácida Cortés, viuda en primeras nupcias de

D. Martin Leon, Interventor que fué de los Derechos de puertas de Badajoz, y en segundas de D. Juan Gonzalez Rebolledo. Se la rehabilita en la pension de 125 escudos anuales que disfrutaba ántes de contraer su segundo matrimonio. Doña Amalia, Doña Carolina y Doña María Belen Del-

gado y Peñuela, huérfancs de D. Francisco, Oficial que fué de la clase de terceros del Cuerpo de Administracion civil de la provincia de Cádiz. Se les declara la pension de 250 escudos anuales. Doña Manuela de Liñan y Fernandez, huérfana del

Exemo. Sr. D. Pascual, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se la declara la pension de 1.200 escudos anuales.

Doña María Joaquina Poviones y Meana, viuda de Don Pedro Alvarez, Magistrado jubilado de la Audiencia de Valencia. Se la declara la pension de 500 escudos

Doña Mercedes Iparraguirre, huérfana de D. Miguel, Administrador que fué del noveno y excusado de Sego-via, y viuda de D. Vicente Escribano, empleado en el Banco Español. Se la declara la pension de 300 escudos

Doña Rita Elias y Larrea, viuda de D. Antonio de Uguina, Aforador que fué de los Derechos de consumos de esta corte. Se la declara la pension de 150 escudos anuales

Doña Florentina Estéban, viuda de D. Meliton Linaje, Archivero que fué de la Direccion general de Loterias. Se la declara la pension de 350 escudos anuales. Doña Francisca Matas y Palon, viuda de D. Rafaél

Brouchal, Comisario que fué de vigilancia de Barcelona. Se la declara sin derecho al señalamiento de pension. Doña Loreto Moreno, viuda de D. Ramon Infante, Administrador de Rentas que fué de Villarrubia de los Ojos. Se la declara la pension de 75 escudos anuales.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Angela Alvarez, viuda de D. Benito Bernardo García, Oficial de la clase de segundos del Cuerpo de vigilancia de Badajoz. Se la declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Doña Maria Montero, viuda de D. Vicente Racimo, mozo que fué del Fielato de Consumos de Jaen. Se la declaran dos mesadas al respecto de 200 escudos anuales. D. Rafaél Lopez Juarez, huérfano de D. Juan, mozo de

aseo de la Universidad Central. Se le declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales. Doña Manuela Fernandez y Santo, viuda de D. Juan Rodriguez, dependiente que sué del Resgnardo de Consu-

mos de Oviedo. Se la declaran dos mesadas al respecto de 292 escudos anuales. SECUESTROS.

Doña Antonia Capellanes, huérfana de D. Agustin, delantero que fué al servicio del ex-Infante D. Cárlos. Se la declara la pension de 139 escudos 133 milésimas

## PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Eusebia y Victoriana Goizueta, huérfanas de Don Pedro José, Profesor de Cirujía. Se las trasmite la pension de 300 escudos que disfrutaba su madre Doña María An-

#### EXCLAUSTRADOS.

D. Manuel Vazquez y Capitan, Presbitero exclaustrado del Convento de Agustinos Calzados de Badajoz. Se le declara las pensiones de 500, 400, 500 y 600 milésimas dia-

D. Pascual Miralles y García, Presbitero esclaustrado del Monasterio de Jerónimos de Gandia. Se le declaran s pensiones de 400, 500 y 600 milésimas diarias. D. Juan Francisco Millan, corista del Colegio de Esco

lapios de Zaragoza. Se le declara la pension de 300 milésimas diarias. D. Juan Bautista Carrogio y Diaz, Presbítero capuchi-no del convento de San Rafael de Córdoba. Se le declara

la pension de 500 y 600 milésimas diarias. D. Joaquin Navajas, religioso del Orden de San Juan de Dios. Se le declara la pension de 300 y 400 milésimas

D. Jeronimo Luenzo, Presbitero de la Compañía de

Jesús en el Seminario de esta corte. Se le declara la pension de 500 y 600 milésimas diarias. D. Manuel Navas, Presbitero secularizado del convento de Fuensalida, Orden de Francis os descalzos. Se le

leclara la pension de 500 y 600 milésimas diarias. D. Francisco Estenga, Presbítero del monasterio de Escarpe. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 500 600 milésimas diarias.

D. Pedro Serrano y Hoces, Presbitero del convento de San Redro Alcántara de Priezo. Se le rehabilita en el goce de la pension de 500 milésimas diarias.

D. Francisco J. vier Clavijo, corista del convento de dominicos de Jaen. Se le declara la pension de 300 milé-D. Sebastian Guin Alvareda, corista capuchino del

convento de Ateca. Se le declara la pension de 300 milé-Madrid 7 de Agosto de 1865. — El Secretario, Manuel Estéban Blanco.— V.º B.º—El Presidente, Escudero.

#### ----CONSEJO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Espanas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

« En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Sebastian de la Fuente Alcázar, en nombre de los herederos del difunto Marqués de Remisa, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, demandada: sobre revocacion de la Real orden de 27 de Junio de 1860 que denegó á los interesados la solicitud de que se leclarasen de su exclusiva propiedad las aguas que fertilizan los terrenos enclavados en lo que fué la Laguna de Villena, en la provincia de Alicante, ó que se les conceda la preferencia en el riego de los que se venian labrando en 1845, al vender el Estado dominio directo que sobre los mismos tenia :

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que desecada por orden del Sr. Don Cárlos IV la antigua Laguna de Villena, impuesto el cánon de un diezmo sobre los terrenos de propiedad particular enclavados en ella, é invitados los naturales de aquella comarca á la roturación y descuajo de los demás terrenos de que se incautó el Estado, á condición de contribuir con dos d'ezmos de los que roturaron, viuo la Hacienda percibiendo el uno y los dos diez-mos respectivos hasta que por acuerdo de la Junta superior de Ventas de bienes nacionales de 16 de Abril de 1845, se declaró á los colonos del Estado el dominio útil de los terrenos que tenian roturados, mediante el pago del cánon establecido, y se dispusó que se procediera á la venta del dominio directo, capitalizándose su renta de 63.000 rs. á razon del tipo

marcado para los enfitéusis: Que verificado así y anunciada la subasta con expresion de que el dominio directo ó sea la renta que percibia el Estado de los terrenos labrados que comprendia la referida laguna de Villena, consistia en la quinta parte de todos los frutos, semillas y demás que cogian los colonos ó arrendadores de los terrenos que fueron siempre propiedad del Estado, y en la décima parte de los que se cogieran en terrenos de propiedad particular, comprendidos en la demarcacion de la referida laguna, cuyo cánon pagaban con arreglo á escritura, recaudando su importe el Estado como don ciones reales; quedó adjudicado el remate en el mencionado Marques de Remisa en la cantidad de 5.055.000 rs., otorgándose la correspondiente escritura á su favor en 8 de Junio de 1846, sin otras condiciones, cláusulas ni referencias que las generales insertas en las de esta clase de ventas:

Que despues de otras varias reclamaciones derogadas, D. Joaquin Ballarin, apoderado de los herederos del Marqués de Remisa, acudió desde Alicante en 45 de Octubre de 4856 á la Direccion general de Ventas de bienes nacionales, quejándose de que se les perturbaba en la posesion de la renta comprada por su causante, pues debiendo toda su importancia al beneficio del riego, se pretendia aminorar este por la Hacienda concediéndole à nuevas roturaciones en terrenos que la pertenecian; y pidiendo que se mandase que, respetando la venta hecha por el Estado, no se permitiera distraer las aguas de riego del territorio de la laguna á los terrenos roturados despues de la enajenacion, ni á los que se roturasen en lo suce-

Que la Direccion pidió informe á la Administracion del ramo en la provincia de Alicante; y esta dependencia manifestó que no existiendo derecho ninguno oficial que marcase terminantemente los derechos del Marqués y los de la Hacienda, tanto respecto à las aguas como al disfrute de algunos terrenos que el Marqués pretendiera como suyos, y que habiendo la Hacienda utilizado en todos tiempos las aguas para el riego de sus tierras conservando la dirección de las mismas, debia esperarse al resultado del deslinde mandado practicar, y que muy en breve habria de verificarse:

Que sin más decreto de la Direccion que un visto, quedó en tal estado el expediente hasta que el Licenciado D. Sebastian de la Fuente Alcázar, en representación de los mismos herederos, reprodujo en 29 de Marzo de 1860 cuanto tenian manifestado anteriormente, y solicitó que ya que no se les reconociese la propiedad de las aguas, se les declarase la preferencia al disfrute de ellas:

Que la Asesoría general del Ministerio, concretándose á la reclamacion de las aguas, fué de parecer que no procedia acceder á lo solicitado; y la Dirección general, por resolución de 47 de Mayo, se

conformó con este dictámen: Que los interesados, por medio del mismo representante, elevaron sus reclamaciones al Ministerio de Hacienda, expidiéndose en su consecuencia la Real órden de 17 de Junio siguiente, por la que, de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría y Direccion general, se denegó la referida solicitud.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Sebastian de la Fuente Alcazar, á nombre y con poder de los herederos del difunto Marqués de Remisa, con la pretension de que se revoque la expresada Real órden de 11 de Julio de 1860, y se declare que siendo digno de consideracion el derecho de propiedad ó de preferencia, en su caso, que sobre las aguas tienen sus representados, no es permitido al Estado por los altos respetos que merecen los solemnes compromisos adquiridos en contratos onerosos, distraer el curso que las referidas aguas de la Laguna de Villena llevaban al tiempo de la venta del dominio directo, para dedicarlas al beneficio de los campos que se han roturado despues, ó que se roturasen en lo sucesivo:

Vista la copia testimoniada de la escritura de venta judicial, que se acompañó á la demanda: Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirma-

cion de la Real órden reclamada : Considerando que el Estado al desecar la laguna v regularizar la distribución de sus aguas, no se obligó á que las aprovechasen solamente los terrenos roturados con el cánon que les impuso, sino que por el contrario quedó en libertad de proporcionar riegos á los que roturasen de nuevo, invitando á ello á cuantos quisiesen participar de tal beneficio:

no renunció aquel derecho cuando vendió al Marqués de Remisa el dominio directo, ó sea, segun los términos del contrato, la renta que percibia de los terrenos labrados que comprendia la laguna, y consistia en el diezmo ó doble diezmo, de los dueños ó

colonos de dichos terrenos : Considerando que el Marqués de Remisa solo compró, como queda expuesto, el expresado derecho á percibir el cánon que el Estado cobraba, y que representaba el dominio directo de lo returado, que le pertenecia, y el gravámen impuesto al de propiedad particular:

Considerando, en consecuencia, que no tiene derecho el Marqués de Remisa á otra cosa que á que le sea cierto lo que compró, y no ha probado que en ello se le inquiete, ni que le resulte menoscabo per razon del ejercicio que haga el Estado de derechos que no enajenó:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D.Juan Antoine y Zayas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Tomás Retortillo, D. Fermin Salcedo y D. Francisco Donoso Cortés,

Vengo en absolver à la Administracion de la demanda interpuesta por los herederos del Marqués de Remisa, y en confirmar la Real orden contra la cual se dedujo.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que cer-

Madrid 11 de Mayo de 1865.-Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Consti tucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Rosario Pesquera, viuda de D. Segundo Correa y Botino, Tesorero que fué del ejército y Hacienda de la Isla de Cuba, y en su nombre el Licenciado D. Nicolás María Rivero, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y repre sentada por mi Fiscal, sobre derecho á la pension de

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 24 de Octubre de 1862 y la indicada Doña Rosario acudió á la Junta de Glases pasivas, pidiendo que se le acreditara el haber que por viudedad le correspondia en virtud de lo siguientes documen-

tos de clasificación de su difunto esposo: 4.º Real orden de 25 de Mayo de 1840, por la cual se confirmó la licencia que el Intendente de Puerto-Rico habia concedido a D. Segundo Correa y Botino para contraer matrimonio con Doña Rosario Pesquera y Espinosa:

2.º Partida de casamiento de estos dos, celebrado en 30 de Mayo de 1838:

3.º Otra de bautismo de D. Cláudio Correa y Pesquera, hijo de los mismos, fechada en 16 de Marzo

4.º Copia del Real despacho de Teniente, expedido en 7 de Abril de 1862, en favor del mencionado D. Cláudio, Alférez entónces de caballería:

5.º Testamento otorgado por D. Segundo en 11 de Octubre del ano ultimamente citado, instituyendo por su único heredero á su hijo D. Cláudio Cor-

6. Partida de la defuncion de D. Segundo acaecida en 43 de Octubre del mismo año Visto el extracto de la Junta de Clases pasivas.

con referencia al expediente de clasificación de Don Segundo, en que aparece que en 26 del referido Setiembre se le declaró con derecho al haber de 2.000 pesos anuales por los 5.000 que disfrutó por espacio mayor de dos añes: Visto el acuerdo de la expresa la Janta, de 7 de

Noviembre del mismo año 1862, en que se declaró que Doña Rosario tenia derecho á 4.000 pesos, cuarta parte de 4.000, máximun que se mandó tomar por regulador en la Real órden de 1.º de Abril de 1860: Vistas la exposicion dirigida por la interesada al Ministerio pidiendo que se señalara pension de 1.250 pesos, cuarta parte del haber que disfrutó su esposo; la Real ordea de 10 de Marzo de 1863, en que se lesestimó la instancia, y se confirmó la resolucion de

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Nicolas María Rivero, á nombre de Doña María del Rosario Pesquera, con la pretension de que se declare que la corresponde la pension de los 1.250

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real órden reclamada:

Visto mi Real decreto de 13 de Mayo de 1859 Vista la Real orden de 1.º de Abril de 1860, que explicando el art. 6.º de aquel, fijó con toda precision y claridad como sueldo máximo regulador para los derechos pasivos de los empleados de Ultramar el de 4.000 pesos, debiéndose comprender en este limite toda especie de clasificacion, inclusas las

que se refieren á las pensiones de Monte-pio. Considerando que la Real orden origen de la demanda está ajustada á las prescripciones referidas y á la jurisprudencia en ellas apoyada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martinez de Espinosa, Don Antero de Echarri, D. Juan Antoine y Zayas, Don Leopoldo Augusto de Cueto, D. Tomás Retortillo,

D. Fermin Salcedo y D. Francisco Donoso Cortés, Vengo en absolver de la demanda á la Administra cion y en confirmar la Real órden de 40 de Marzo de 1863, en aquella reclamada.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ra-

mon María Narvaez.» Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos, se notifique en forma á las

partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 11 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumpli miento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. José Galvez Cañero, en nombre de la compañía del camino de hierro de Córdoba á Sevilla, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 6 de Abril de 4862, por la que se denegó á la referida compania toda clase de subvencion por el trasporte del correo general en convoyes ordinarios, y además en los especiales que designara el Gobierno con carruajes de la propiedad de este.

Visto el expediente gubernativo del que resulta

otorgó á D. José Joaquin Figueras la concesion provisional del camino de hierro de Córdoba á Sevilla, á la que se dió el carácter de definitiva por otra Real órden de 23 de Enero de 1853, con sujecion, entre otras condiciones particulares, á las del pliego gene-

ral de 31 de Diciembre de 1844: Que la concesion de este ferro-carril de Córdoba Sevilla fué objeto especial de la ley de 13 de Mayo de 1855, declarándola subsistente con arreglo á las condiciones con que habia sido otorgada y sujetando á la empresa concesionaria á lo que dispusie a la ley general de ferro-carriles en lo que le fuera apli-

Que deseosa la Direccion general de Correos de mejorar las comunicaciones con las provincias de Andalucia, dirigió un oficio á la empresa concesionaria del camino de hierro de Córdoba á Sevilla, incluyendo el proyecto de itinerario por el que deberian regirse las expediciones del correo:

Que la empresa aceptó las horas marcadas en el itinerario, si bien pidió una subvencion diaria de 1.963 rs. por cada expedicion redonda del correo:

Que remitido á consulta del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para contratar con la compania la conduccion del correo á horas fijas, distintas de las en que circulan los trenes ordinarios, á consulta del Consejo de Estado y de conformidad con su dictámen, se dictó la citada Real órden de 6 de Abril de 1862, por la que se resolvió: primero que con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, al pliego de condiciones de 45 de Febrero de 1856, y á las leyes especiales por que se establecieron las líneas de Córdoba á Sevilla y de Sevilla á Cádiz, estas empresas se hallan obligadas á conducir gratuitamente los correos generales en los convoyes ordinarios de las mismas, y además en los especiales que designe el Gobierno con carruajes del propio Gobierno, marcando con la anticipación de-bida las horas de salida, la marcha, las estaciones y el todo ó parte de la línea que hayan de recorrer: segundo, que únicamente deberá retribuirse, por los medios que establece el art. 30 del pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856, el trasporte excepcional en convoyes especiales de los pliegos u órdenes urgentes, cuya conduccion pida el Gobierno, ó el que tenga lugar en cualquier otro caso no comprendido en el artículo anterior: tcrcero, que estas determinaciones son aplicables á todas las demás empresas, cualquiera que sea la fecha en que se hayan constituido, debiendo cesar de abonarse desde luego las subvenciones que se paguen por la conduccion del correo ordinario, procedan ó no del contrato; y cuarto, que en lo sucesivo es innecesaria la contratacion para los trasportes del correo ordinario por las vias férreas, puesto que las empresas están obligadas á conducirle gratuitamente á las horas fijas que marque el Gobierno.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado, á nombre de la empresa concesionaria del camino de hierro de Córdoba á Sevilla por el Licenciado D. José de Galvez Cañero, con la pretension de que se deje sin efecto la citada Real órden de 6 de Abril de 1862, y se declare que, respecto al trasporte d I correo, debe sujetarse la sociedad demandante á lo prescrito en los artículos 29, 30, 31 y 32 del pliego general de condiciones de 31 de D'ciembre de 1844 que sirvió de tipo para la concesion :

Visto el escrito de ampliacion á la demanda presentado por el mismo licenciado Galvez Cañero, reproduciendo en lo principal lo solicitado en aquellas, y pidiendo por un otrosí que se reclamasen al Ministerio de Fomento los antecedentes relativos á la concesion del camino de que se trata, así como un certificado de la competencia entab'ada sobreconocimiento del punto que hoy se ventila entre el mismo Ministerio y el de Gobernacion:

Vistos los antecedentes relativos á la indicada competencia de los que resulta que esta se provocó por el Ministerio de Fomento en 6 de Junio de 1862, decidiéndose á favor del de la Gobernacion por Real decreto de 6 de Junio de 1864:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmación de la Real órden reclamada: Vista la ley de 20 de Febrero de 1850 que hasta

la aprobacion y sancion de la general de ferro-carriles, que mi Gobierno habia presentado, le autorizó para hacer y ratificar concesiones provisionales de Vista la Real orden de 25 de Enero de 1853, que

dispuso, entre otras cosas, se tuviera por definitiva y ejecutoria en todas sus partes la concesion del ferrocarril de que se trata, otorgada con el carácter de provisional en 20 de Enero de 1852:

Visto el art. 1.º de mi Real decreto de 7 de Agosto de 4853, por el cual se ordenó que las concesiones ó confirmaciones para la construccion de líneas de ferro-carriles, hechas ó aprobadas hasta entónces en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes, se llevaran á cumplida ejecucion, conforme á las prescripciones acordadas y condiciones estipuladas en los Reales decretos ú órdenes de su concesion:

Vista la ley de 13 de Mayo de 1833, que en su artículo 1.º declaró subsistente la concesion del ferrocarril á que se refiere este litigio con arreglo á las condiciones con que fué otorgada, debiendo la empresa concesionaria sujetarse á lo que prescribiese la ev general de ferro-carriles en lo que le fuese aplicable:

Visto el art. 33 de esta ley general de 3 de Junio de 1855, que prescribe se comprendan en el pliego de condiciones de cada concesion los servicios gratuitos que deban prestar las empresas, figurando entre ellos la conducción de los correos á las horas que fije mi Gobierno:

Visto el art. 29, párrafo primero del pliego de condiciones generales para las empresas de caminos de hierro de 31 de Diciembre de 1854, segun el cual quedaban estas obligadas á trasportar gratuitamente en toda la extension de la linea en sus convoyes ordinarios las cartas y pliegos, así como sus conductores ó agentes necesarios al servicio del correo:

Visto el art. 28 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, igual sustancialmente al anterior, 19 de las de 1844:

Visto el art. 29 del primero de estos dos pliegos que da mayor extension á este servicio gratuito: Considerando que decidido á favor del Ministerio de la Gobernacion el conflicto suscitado al mismo por el de Fomento con motivo de la expedicion de la Real orden aqui reclamada por la empresa demandante, carece esta de derecho para impugnar la competencia del primero y la validez por la supuesta

falta de ella en dicha Real órden : Considerando que la concesion definitiva del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, otorgada por la Real orden de 25 de Enero de 1853, fué notoriamente nula, como contraria á la ley de 20 de Febrero de 1850, que no autorizó á mi Gobierno para concesiones definitivas, sino solo provisionales, de ferro-carriles:

Considerando que este vicio no pudo subsanarse por un Real decreto como el de 7 de Agosto de 1853 siendo indispensable para ello una ley general ó es-

Considerando que por la de esta última clase de 13 de Mayo de 1855, quedó subsanado dicho vicio, confirmándose la concesion hecha á la empresa, ó lo que es lo mismo, otorgándosela definitiva, bien que con la condicion de haberse de sujetar á la ley general que se diese de ferro-carriles en todo lo que le fuera aplicable :

Considerando que lo es manifiestamente el artículo 33 de la misma en virtud de la condicion expresada que aceptó la empresa; segun el cual no solo tiene esta sobre si la obligacion, que reconoce, de conducir gratuitamente el correo general en sus convoyes ordinarios conforme á la condicion 29 de las generales de 1844, y á la 28 de 1856, sino tambien en convoyes especiales, siempre que la hora de salida que señale mi Cobierno en uso de su privativa facultad no permita el empleo de los or inarios:

Considerando que no está sujeta la empresa á nueva subasta por tener asegurado ya su derecho en la concesion definitiva que le otorgó la ley de 13 de Mayo de 1855, y no le es aplicable en su consecuen- se á la liquidación:

Considerando que en esta posesion se hallaba, y | que por Real orden de 20 de Enero de 1852, se | cia lo que dispone la general del mismo año sobre estas subastas, ni de consiguiente lo que se consigna en las condiciones generales del 56 para las

mismas; Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Conten. cioso, en sesion á que asistieron el Marqués de Vi-luma, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, Don Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olaneta, D. Serafin Estébanez Cal deron, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marin, D. Francisco Gonzalez, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero v Velazquez, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Gárdenas, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Antoine y Zayas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Fermin Ezpeleta y Enrile, D. Manuel Orovio y D. Domingo Moreno,

Vengo en declarar obligada a la empresa deman. dante á trasportar gratuitamente el correo general en sus convoyes ordinarios, permitiéndolo la hora de salida que prefije mi Gobierno en uso de su privativa facultad, o en convoyes especiales si no lo permitiere. En lo que la Real órden reclamada en la parte en que lo ha sido, y sobre que ha versado este pleito, estuviere conforme con esta declaracion se confirma, y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon

María Narvaez.» Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte

en la GACETA. De que certifico. Madrid 17 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todas los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y camplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Paciano Torres y Dalmau, vecino de Gerona, y en su representacion el Licenciado D. Vicente Villalonga, demandante, y de la otra la Administracion, representada por mi Fiscal, demandada; sobre pago de 33.896 rs. que se exigen al mismo Torres, como contratista que fué del Almanaque civil de Cataluña desde 1852 á 1855:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta: Que en 2 de Junio de 1851, en subasta celebrada en Barcelona ante el Comandante de Marina de aquel tercio, se adjudicó al referido D. Paciano Torres, como mejor postor, el privilegio de la impresion y venta del Almanaque civil de Cataluna, que debia regir en el año de 1852 y otros tres consecutivos, obligándose el contratista á abonar á la Hacienda la cantidad de 57.520 rs. por cada uno de los expresados años:

Que entre las condiciones que sirvieron de base á la contrata, se encuentra la 9.ª que dice: «Luego que haya obtenido el remate la aprobacion Real, gozará el asentista, por sí y sus delegados, del privilegio exclusivo para la impresion y venta del calendario, por el tiempo que durare el arriendo, con resarcimiento de danos, perjuicios y costas contra el que intentase privarle de él:»

Que durante el tiempo que habia de gozar D. Paciano Torres del expresado privilegio, se hizo una impresion fraudulenta del Almanaque en cuestion; y perseguidos los criminales ante los Tribuna-les competentes, la Audiencia de Barcelona, por sentencia publicada en 23 de Julio de 1858: considerando que el perjuicio causado á Torres con la impresion fraudulenta de que se ha hecho mérito, asciende á 16.624 rs., condenó á José Oriol Lladó por mitad de mancomun con la herencia de Don José Pers, al pago de la multa de 16.624 rs., y al de otra multa de 33.248, aplicable esta á D. Paciano Torres, y por mitad y sin mancomunidad al de las dos terceras partes de los gastos del juicio y costas procesales, no habiéndose podido cobrar estas can-

tidades de los reos por ser insolventes: Que cuando se trató de hacer efectivas de Torres las cantidades de 28.760 rs, cuyo pago se habia suspendido hasta la liquidacion definitiva en virtud de Real orden de 5 de Junio de 4853, y la de 21.760 que el mismo adeudaba tambien como suplemento de la última anualidad, el Fiscal fué de opinion que se debia abonar en cuenta á D. Paciano Torres la cantidad de 33.248 rs. como indemnizacion y multa aplicable al mismo, y además las dos terceras partes de los gastos del juicio y costas procesales: la Dirección del Observatorio de Marina de San Fernando opinó por el contrario que lo único que debia abonarse en cuenta al contratista era la cantidad de 16.624 reales, por no ascender á más los perjuicios que el mis-

mo experimentó: Que por Real orden dictada por el Ministerio de Marina a principios de 1862, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se mandó que por las oficinas de contabilidad del mismo Ministerio se procediera á liquidar el crédito del mencionado contratista, sobre la base de abonarle en cuenta por razon de perjuicios únicamente la cantidad de 16.624

Que verificada la liquidacion conforme á lo dispuesto en la expresada Real órden, dió por resultado que D. Paciano Torres debia 28.760 rs., que dejó de pagar en el año de 1853, y 21.760 rs. relativos á la anualidad de 1855, total 50.520 rs.; de los que, rebajada la cantidad de 16.624 rs. en que fueron estimados los daños y perjuicios que irrogó al expresado Torres la impresion fraudulenta del Almanaque de Cataluña, quedaba á favor de la Hacienda el saldo de 33.896 rs.; y en vista de todo, en 20 de Agosto del mismo año, se dictó otra Real órden por la que se mandó que se remitiese al Capitan general del departamento de Cartagena copia de la expresada liquidacion para que se dispusiese que por el Tribunal competente se compeliese desde luego al referido D. Paciano Torres al pago de los 33.896 rs. que re-

sultaba adeudar al Tesoro. Vista la demanda que ante el Consejo de Estado presentó D. Paciano Torres, representado por el Licenciado D. Vicente Villalonga en 12 de Marzo de 1863, con la preiension de que se revoque la Real órden de 20 de Agosto del año anterior, y se declare que le son de abono las partidas de 16.624 reales y 33.423, á cuyo pago fueron condenados los falsificadores del Almanaque civil de Cataluña correspondiente al año 1853, así como lo que importasen las costas del proceso que justificara haber satisfecho

despues de verificada la tasación de las mismas: Vista la contestacion de mí Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y confirmacion de la Real

órden reclamada: Considerando que de las cantidades que segun la ley penal aplicada por la ejecutoria, debiera abonar el defraudador á D. Paciano Torres, como arrendador del privilegio del observatorio, solo puede ser este responsable in subsidium en cuanto tal responsabilidad se haltare establecida en el contrato ó naciera de la ley civil:

trato como por su índole puramente civil, no puede entenderse prometido segun derecho más resarcimiento en caso de defrau lacion y de insolvencia del defraudador, que el de los danos realmente sufridos, pero no el abono de lo que por via de pena, aunque con aplicacion al perjudicado, establece el Código con relacion expresa al defraudador mismo:

Considerando que así por los términos del con-

Considerando que los perjuicios efectivos causa. dos por la defraudacion á D. Paciano de Torres, están estimados por la ejecutoria en 16.624 rs. cuya responsabilidad acepta el Gobierno y ha servido de baie in

rá rá c-or to

costas procesales, que no se hizo en la via gubernativa en el término señalado en la ley de Contabilidad. y que estaba trascurrido segun la misma el plazo para hacerla en la contenciosa, cuando se dednjo la de-

Conformándome con lo consultado por el Conseio de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron el Marqués de Viluma, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don

Considerando, en cuanto á la reclamación de las | Francisco Tames Hévia, D. Jose Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Antonio Olaneta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marin, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cardenas, D. Juan Antoine y Zayas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Fermin Ezpeleta y Enrile, D Manuel

Orovio, D. Pedro Egaña, D. Tomás Retortillo, el Conde de Velarde, D. Domingo Moreno, D. Gerardo de Souza, D. Fermin Salcedo, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Donoso Cortés y D. Pablo Jimenez de

Vengo en absolver à la Administracion de la demanda interpuesta por D. Paciano de Torres, y confirmar la Real órden contra la cual se dedujo.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.=Está rubricado de la Real

mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 17 de Mayo de 1865.-Pedro de Madrazo.

RECTIFICACIONES. En los estados de ingresos y gastos que tuvieron lugar en las cajas de Puerto-Rico publicados por el Ministerio de Ultramar en la Gacetta del dia 8 del corriente, aparece equivocada la suma de la Seccion 1.º correspondiente al resumen general de los ingresos del segundo semestre de 1857 y todo el año de 1858. En vez de 1.683.874,28 debe ser 683.874.28.

debe ser 683.874.28.

En la misma GACETA y en la declaracion de derechos acordada por la Junta de Clases pasivas en el mes de Junio último, figura D. Luis de Garate, Oficial segundo cesante de la Contaduría general de la isla de Cuba, con 5.000 ps. anuales, mitad de 40.000 que sirven de regulador, siendo la declaracion la de 500 ps., mitad de 4.000

11	MINISTERIO DE UL	TRAMAR.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5.	Personal de la comandancia de	VA ANA IR			MINISTERIO DE ULT	TRAMAR.	]	2.	Material de id	4.787,76	
ISLA DI	E PUERTO-RICO.		DE 4862-63.	6.	Idem de cuerpos del ejército	50.256,17 1.026.232		ISLA I	DE PUERTO-RICO.	AÑO D	E 4863 Á 64.	3.	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas  Material de id	11.235 978	
		n tenido lugar	e en las cajas	7. 2	Idem del cuerpo administrativo de id	6.620,88		Danisan	a comment de les incomments que la			$\frac{4}{5}$ .	Personal de Comandancia de armas.	33.434,25	
RESÚBEN general de los ingresos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el ejercicio del presupuesto de 4862 y seis primeros meses de 1863 por cuenta de las rentas pú-			resupuesto de	9.	servicio	11.570,83	ļ	de la	s general de los ingresos que har isla de Puerto-Rico durante el ej	i <b>erc</b> icio del pre	esunuesto del	6. 7.	Idem de cuerpos del ejército Idem comisiones activas del ser-	343.515,46	
hlicas	comprendidas en el mismo, que miento de lo dispuesto en el a	e se publica en	la GACETA en	10.	dentes	10.991,33		comp	económico de 1863-64 por cuen rendidas en el mismo, que se pub	lica en la Gac	ETA en cum-	8.	vicioldem de Jefes y Oficiales exce-	7.405	
oumpu 11 de	Abril de 1865, á saber:	71. 5. act <b>ne</b> t	at decreto de	41.	armamentoIdem de ganado, montura y en-	38.717,96		Abril	ento de lo dispuesto en el art. 5.º de 1865, á saber:	del Real dec	reto de 11 de	9.	dentes Material de vestuario, equipo	4.724,14	
				12.	tretenimiento	22.919,85					i	10.	y armamento Idem de ganado, monturas y en-	11.237,94	
Ca-	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Por capítulos.	Por secciones.	13.	do Personal de hospitales	12,931,61 28,221,06		Ca-	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		Por secciones.	11.	tretenimientoldem de utensilios y alumbra-	15.028,45 4.988,67	
pitulos.	. The state of the state of	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.	14. 15. 16.	Material de id	71.713,64 28.826,33 5.782,16		pítulos.		Pesos fuertes.		12. 13.	do Personal de hospitales Material de id	17.710,34 20.332,61	
***************************************	Section 1.ª — Contribuciones é			17. 18.	Material de id. id	133.858,97 30.444,29			Seccion 1.º - Contribuciones é		1	14. 15.	Idem de obras de Artillería Personal de obras de Ingenieros.	19.05 <b>7,</b> 76 3.999	
	impuestos.	: 13		19.	Personal de vigías y telégrafos	540			impuestos.		l	16. 17.	Material de id	73.202,03 36.210,12	
1.	Contribucion territorial é impuesto sobre la propiedad	867.606,79		20.	militaresMaterial de telégrafos y pabe- llones	389		1.	Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad.	589.261,56	ł	18.	Personal de vigías y telégrafos militares	360	
	Impuestos por conceptos espe-	27.595,65		21. 23.	Idem de edificios militares Personal de confinados á pre-	1.063		Z.	Impuestos por conceptos espe- ciales	13.451,84	1	19.	Material de telégrafos y pabello- nes	149,21	
Adic.	Resultas de ejercicios cerrados.	91,10	895.293,54	24.	sidio	17.955,07 3.087,86	.*	Adic.	Resultas de presupuestos cerra- dos	22.237,79	1	20. 22.	Personal de edificios militares Idem de confinados á presidio. Material de id	3.946,53 12.369,04 1.991,23	
	Seccion 2.4—Aduanas.	2021 41" 00		25. 26.	Personal de la colonia de Vieques	7.907,78 2.158,67			Seccion 2 Aduanas.		018.901,10	23. 24.	Personal de la colonia de Vie	5.097,86	
1. 2.	Derechos de Aranceles generales Idem particulares que se cobran solo en determinados casos	2.024.415,26 39.044,98		20,	Resultas de presupuestos cer-	120		4.	Derechos generales de Arancel.	1.424.463,32		25.	Material de id	1.653,77	
3. Adic.	Comisos	2.558,75 77.758,57			Seccion 3.4—Hacienda.		1.641.017,14	2.	Idem particulares que se cobran solo en determinados casos	65.011,99			dos	16.659,34	743.965,70
Adic	Seccion 3.*—Rentas estancadas.		2.112.777,56	1. 2.	Personal administrativo	290.340,13		3.	Comisos	483,97	1.489.959,28		Seccion 3.*—Hacienda.		
Unico.	Efectos timbrados	×	280.793,82	3.	Material de las dependencias de Hacienda pública	33.362,45			Seccion 3.*—Rentas estancadas.			1. 2.	Personal administrativo Material de las dependencias de	198.409,91 23.455,69	
		CALL FREE CO. C. C. C. C.		4.	edificios	9.976,9 <b>8</b> 49 <b>4.622,7</b> 8		Unico.	Efectos timbrados	»	217.806,93	3.	Hacienda pública	2.577	
	Seccion 4.*—Renta de leteria.		7/1:070./1	5. 6.	Gastos diversos Disminucion de ingresos	49.336,34 724.633,95			Seccion 4.1-Loterias.			4. 5.	edificios	137.518,05 14.560,23	
Unico.	Loterias  Seccion 5Bienes del Estado.	2)	741.958,41		Resultas de presupuestos cerra dos	5.227,87		Unico.	Lotería	υ	514.192,75	6.	Disminucion de los ingresos Resultas de presupuestos cerra-	493.223,71	
	Productos en renta	4.034,29			Seccion 4.*—Marina.		<b>4.277.500,19</b>		Seccion 5Bienes del Estado.				dos	10.474,17	880.218,76
2.	Idem en venta	5.430,22	9.464,51	4.	Personal de Administracion cen-	20 "40 04		1.	Productos en renta Idem en venta	<b>2.</b> 483,54 4.305,58			Section 4.'—Marina.		
	Section 6.ª—Ingresos eventuales.			2.	tral  Material de id  Personal del cuerpo general de	28.506,62 3.1 <b>29,9</b> 3		Adic.	Ejercicios cerrados	1.824,32	8.613,44	1.	Personal de Administracion cen- tral	19.684,02	
4 . Adic.	Ingresos eventuales	28.609,82		3.	la Armada, sus auxiliares y el administrativo	5.470,33			Section 6 Ingresos eventuales.			2. 3.	Material de id Personal del Cuerpo general de	2.190,71	
	tos cerrados		52.744,28	4.	Idem de distritos de matrículas.  Material de id	16.869,99 1.432,28		Adic.	Ingresos eventuales Resultas de presupuestos cerra-	18.645,75		4.	la Armada Idem de distritos de matrículas. Material de id	4.043,50 42.650,42 4.493,92	
	Section 7 Ramos centralizados.			6.	Personal de arsenal y obras Material de id	12.739,61 12.444,56		Auic.	dos	18.875,35	37.521,10	5. 6. 7.	Personal de Arsenal y obras  Material de id	8.580,67 11.572,46	
1. 2.	Arbitrios de comercio  Idem de caminos			8. 9.	Personal de buques armados Material de id	73.855,08 85.222,36			Section 7.3—Ramos contralizados.		37.321,10	8. 9.	Personal de buques armados Material de id	49.199,86 6 <b>2</b> .126,86	
3. 4.	Rentas de la Marina Venta de pólvora y otros efectos	125		10. 11.	Personal de vigías y telegrafos Material de id	540 41,75		1.	Arbitrios de comercio	53.390,15		10, 11.	Personal de vigias y telégrafos. Material de id	360 i0	
**	á cargo de la Maestranza de Artillería				Resultas de presupuestos cer- rados	4.396,95	244.349,46	3.	Idem de caminos Rentas de la Marina	102.224,83 750			Resultas de presupuestos cerra-	2.823,28	
Adic.	Resultas de presupuestos cer- rados		3		Seccion 5.2—Gobernacion.	Barth Britana constructive de la constructiva de la	2**.3*3,*0	4.	Venta de pólvora y otros efectos á cargo de la maestranza de	3.637.10			Succion 5, -Gobernacion.	CONTRACTOR OF CHARGE AND THE SECOND STREET, THE SEC	177.765,70
			215.101,46	٤.	Personal del Gobierno superior civil y Superintendencia	19.076,51		Adic.	artillería	2.924,69 4.316,61		₹,	Personal del Gobierno superior	13.836,37	
I	OTAL de ingresos de 1862 y seis de 1863	primeros meses	4 33 <b>8.1</b> 36,58	2. 3.	Material de id Personal del Consejo de Admi-	11.124,80	e de la company		dos	4.310,01	162.863,78	2. 3.	civil y Superintendencia Material de id Personal del Consejo de Admi	7.253,49	
				4.	nistracion	36.355,04 7.061,50			Total general de ingresos	de 4863-64	3.047.908,44	<i>i</i> .	nistracion	23.020,76 3.990	
	MINISTERIO DE U	ILTRAMAR.		6.	Personal de Correos	36.431,96 7.940,46 9.668,34						3. 6.	Personal de Correos	24.116,68 3.733,44	
	DE PUERTO-RICO.		ÑO DE 1862-63.	8. 9.	Personal de Hospicios  Material de id  Personal de Establecimientos	1.740,26	and the second		MINISTERIO DE UI	LTRAMAR.		7. 8.	Personal de Hospicios	2.131,92 254,25	
-	ss general de los gastos que han	tenido lugar	en las cajas de	10.	pios Idem de la Subdelegacion de Me-	13.080,89			DE PUERTO-RICO.		DE 4863 Á 64.	9. 10.	ldem de establecimientos pios Personal de la Subdelegacion de	3. 45,61	
la i 1869	sla de Puerto-Rico durante e 2-63 por cuenta de las obligacio	l ejercicio del nes comprendio	presupuesto de das en el mismo,	11.	dicina y Cirugía  Material de id	340 396	an on a set of some or and or service or repr	RESÚM	EN general de los gastos que han	tenido lugar	en las cajas de	11.	Medicina y Cirugía  Material de id	360 261	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
que.	se publica en la Gageta en cum 5.º del Real decreto de 11 de Al	nlimiento de to	dispuesto en el	12.	Personal de la Subdelegacion de Farmacia	1.308,76		la i	sla de Puerto-Rico durante el ( económico de 1863-64 por cuen	ejercicio del p nta de las obb	re upuesto del	12. 13.	Personal de la Subdelegacion de Farmacia Material de id	1.57°.74 305	e de la companya de l
***************************************	TOO I LOCAL COOL CLOSE OF THE COOL CONTROL CON		THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	13	Material de id	116,06	**************************************	nre	ndidas en el mismo, que se publi nto de lo dispuesto en el art. 5.	ica en la Grec	TA en cumali	44. 45.	Comision de Estadística Gastos de emancipados	300 648,72	
Ca-	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos.	Por secciones.		dos	398,95	175.269,23	1 42	ril de 1865, å saber:		(10	10.	Resultas de presupuestos cerra-	2.925,50	
pítulos.		Pesos fuertes.	Pesos fuertes.		Personal de la Direccion de					Por capítulos.	Por secciones.		Section 6.4 - Fomento.	CONTRACTOR DE CONTRACTOR DE	92.343,48
-	Consequent A. Consider Tradicio			2.	Obras públicas	22.213,70 239.488,16		Ca- pítulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.	١.	Personal de la Direccion de		
,	Seccion 1. — Gracia y Justicia.  Personal de Tribunales		S .	5.	Personal de montes y plantíos. Idem de comercio y fomento.	4,403,79 10,392,49		- Pitatos			1 0000 / 407 000.	2.	Obras públicas	13.648,86	
2. 3.	Material de id  Personal de Juzgados de prime	6.566,5		5. 6.	Material de idIdem de la Sociedad Económica	4.690,51			Seccion 1.º—Gracia y Justicia.			3. 4.	Personal de carreteras  Material de id	57.232,98 185.080,94 295	
4.	ra instancia	. 54.539,5			de Amigos del País	2.399,94	283:588,59		Personal de Tribunales Material de id	58.381,66 <b>4</b> .09 <b>3</b> ,34		5. 6. 7.	Personal de montes y plantíos. Idem de comercio y fomento Material de id	8.079,64 5. <b>5</b> 0 <b>2</b> ,76	
5. 6.	Personal del culto y clero Material de id	. 479.896,6	33		Seccion 7.º—Atenciones de la Pe- nínsula.			3.	Personal de Juzgados de primera instancia	34.026.48		8.	Idem de la Sociedad Económica de Amigos del País	1.599,96	
	Resultas de presupuestos cer rados	•	39	1.	Sueldos, pensiones y otras asig-			5.	Material de id Personal del Culto y Clero Material del id	120.590,97	1		Ejercicios cerrados	13.606,90	286.513,72
	Seccion 2.ª—Guerra.		385.210,76		naciones de la Península que se pagan en la isla Remesas á las pensiones en le-	47.820,53		0.	Resultas de presupuestos cerra-				Seccion 7.2—Atenciones de la Península.		• 11
1.	Personal de Administracion su		14	2.	tras ó en pago de libranzas	208,25	18.028,7	3		1.000,20	252.948,43	1.	Sueldos, pensiones y otras asig- naciones de la Península que		• .
2. 3.	perior	5.579,0	)2		Total general de gastos de 1862	y seis primeros		-	Seccion 2.4—Guerra.				se pagan en la isla	n	7.244,05
<b>i</b> .	provincias y plazas  Material de id	44.544,9		1	meses de 1863			5 1.	Personal de Administracion su- perior		9		Total general de gastos d	е 1863-64	2.440.999,84
			· ·												The state of the s

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ministerio de Estado.

Direccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Argel manifiesta que obra en su poder la cantidad de 1.000 frs., que por via de indemnizacion ha concedido el Gobierno francés á los herederos de Pedro Guzman , hijo de Gabriel , natural de Alcalá de los Gazules, asesinado en la Argelia por los árabes de Bractas en Junio del año 1861; debiendo las personas que se crean legítimas sucesoras del finado acudir á acreditar su derecho á la expresada suma ante el referido Consulado general en la forma de costumbre.

#### Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 13 de Setiembre próximo, á las doce, se celebrará segunda subasta pública en las minas de Almaden ante el Superintendente de aquel establecimiento y doble simultanea en Ciudad-Real ante el Gobernador de aquella provincia, para contratar la adquisición de 9.000 arrobas

castellanas de carbon de encina que son necesarias en las referidas minas durante el actual año económico, mediante á que la primera intentada no ofreció resultado por falta de postor. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta y contrata es el mismo que rigió en la primera y puntos de subasta; y el precio máximo admisible fijado por Real órden de 20 de Julio último es de 3 rs. y 50 cóntilos de subasta; y el precio máximo admisible fijado por Real órden de 20 de Julio último es de 3 rs. y 50 cóntilos de subasta; y el precio máximo admisible fijado por Real órden de 20 de Julio último es de 3 rs. y 50 cóntilos en el ma-

Céntimos cada arroba castellana que se reciba en alma-Las fianzas que se exig n consisten en 4.000 rs para presentarse á hacer postura é igual suma para garantía del contrato, en metálico ó su equivalente en efectos pú-

blicos ó fineas en la forma que expresan las condiciones 6. y 13 de la subasta. Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contrata el serio de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de 9.000 arrobas de carbon de encipa para contratar el surtido de e encina para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se compromete á cumplirlas y a realizar el mismo al precio de... por cada arroba castellana (expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 7 de Agosto de 1865. - El Director general, P. A., Juan Gonzalez Alonso.

## Direccion general de Loterias.

El dia 11 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Tene-

Madrid 9 de Agosto de 1863.—Manuel María Hazañas. Nota á que se refiere el anuncio anterior. LETRAS PARA NEGOCIAR.

Albacete. Administracion de Almansa, 200 escudos. - Hellin, 300.-La Gineta, 200.-Villarrobledo, 200. Alicante.

Alcoy, 500 escudos.—Alicante, núm. 151, 400.—Idem, núm. 152, 1.000.— Idem, núm. 153, 1.200. — Monóvar, 300.—Orihuela, 400.—Torrevieja, 900.—Villena, 200. Almería.

Adra, 700 escudos. - Almería, 1.200 . - Garrucha, 200. Badajoz.

Almendralejo, 200 escudos. - Badajoz, núm. 301, 9.500.—Idem, núm. 322, 6.700.—Jerez de los Caballeros, 409.—Valencia de Mombuey, 300.—Villafranca de Barros, 200.

Barcelona.

Badalona, 1.300 escudos. — Barcelona, núm. 352, 2.300.—Idem, núm. 353, 4.500.—Idem, núm. 354, 4.000.— Idem, núm. 356, 2.000.—Idem, núm. 361, 4.500.—Idem, núm. 362, 1.600. Barceloneta, 200. Canet de Mar, 1.700.— Esparraguera, 200.— Gracia, 900.— Igualada, 400.—Masnou, 400.—Mataró, 900.—Tarrasa, 300.—Vich, 400 — Villafranca del Panadés, 300.—Villanueva y Geltrú, 300.—Sarriá, 900.

Aranda de Duero, 300 escudos.- Miranda de Ebro. 300.—Pampliega, 200.

Cáceres.

Coria, 112 escudos 696 milésimas.—Plasencia, 300.— Trujillo, 200.

Algeciras, 5.500 escudos.—Arcos de la Frontera, 400 --Cádiz, núm. 552, 3 000.—Idem, núm. 553, 4.700.—Idem, núm. 555, 4.400.—Idem, núm. 556, 600.—Chiclana, 300, pagadera en la capital.-Puerto Real, 300.-San Fernando, 4.600, pagadera en la capital.—Sanlúcar de Barrameda, 600.—San Roque, 1.300.—Tarifa, 700.—Veger, 300.

Castellon. Castellon de la Plana, 600 escudos. Ciudad-Real. Alcázar de San Juan, 200 escudos. Daimiel, 200.-Puerto Llano, 200. Cordoba.

Aguilar, 200 escudos.-Córdoba, núm. 801, 1.400.-Lucena, 600.—Puente-Genil, 200. Coruña. Ferrol, 700 escudos.-Puentedeume, 400.-Santia.

Blanes, 300 escudos.—Cadaqués, 200.—Gerona, 1.000.-San Feliú de Guixols, 400.

Almuñécar, 300 escudos.—Baza, 400.—Huéscar, 200.— La Zubia 200 .- Motril, 200.

Guadalajara.

Sigüenza, 300 escudos. Guipúzcoa. Tolosa, 1.000 escudos.—Vergara, 300.

Huelva. Ayamonte, 300 escudos.—Huelva, 1.000. Huesca.

Barbastro, 200 escudos.—Huesca, 500.

Jaen. Jaen, 1.000 escudos.-Linares, 200. Leon.

Leon, núm. 1.351, 400 escudos.—Idem, núm. 1.352. 500.—Ponferrada, 400.—Sahagun, 130,240. Lérida.

Lérida, 900 escudos.—Seo de Urgel, 200. Logroño. Arnedo, 200 escudos.-Logroño, 1.000.

Lugo. Lugo, 300 escudos.—Vivere, 200. Madrid.

Torrelaguna, 200. Málaga

Alcalá de Henares, 300 escudos.-Aranjuez, 300.-

Antequera, 600 escudos.—Estepona, 200.—Málaga, nú-mero 1 500, 2.400.—Idem, núm. 1.501, 900.—Idem, número 1.502, 2.000.—Idem, núm. 1.505, 3.000.—Idem, número 1.507, 1.600.—Ronda, 400.

Murcia. Lorca, 400 escudos.

Navarra. Elizondo, 1.300 escudos.—Estella, 600.—Tafalla, 300.

Orense. Allariz, 200 escudos.—Ginzo de Limia, 300.—Orense.

Oviedo. Avilés, 400 escudos.—Gijon, 1.500. Pontevedra.

Cambados, 3.000 escudos.—Guardia, 1.000.—Pontevedra, 1.300.-Puenteáreas, 5.000.-Vigo, 700.-Villagarcía de Arosa, 2.000. Salamanca. Béjar, 300 escudos.—Ciudad-Rodrigo, 200.—Peñaranda de Bracamonte, 200.—Salamanca, 2.500.—Idem, 700.

Santander. Ampuero, 200 escudos.—Castrourdiales, 200.—Laredo. 400.—Reinosa, 400.—Santa Cruz de Iguña, 200.—Santoña,

Segovia. San Ildefonso, 300 escudos.

Sevilla. Alcalá de Guadaira, 200 escudos. - Ecija, 300. - Marchena, 200.—Moron, 400.—Osuna, 700.—Ütrera. 500. Soria.

Soria, 700 escudos. Tarragona.

Reus, 4.000 escudos.-Tortosa, 600.-Vals, 300. Teruel.

Alcañiz, 200 escudos. Toledo.

Illescas, 300 escudos.—Ocaña, 300.—Talavera de la Reina, 500.—Val de Santo Domingo, 600. Valencia.

Alberique, 300 escudos. - Onteniente, 200. - Sueca, 300.—Valencia, núm. 2.552, 1.800.—Idem, núm. 2.553, 200.—Idem, núm. 2.557, 6.000.—Idem, núm. 2.559, 700.

Valladolid. Medina del Campo, 300 escudos.

Vizcaya.

Bilbao, núm. 401, 4.000 escudos. - Idem, número 402, 900.—Lequeitio, 200.

Zamora. Benavente, 200 escudos.—Zamora, 1.000.

Zaragoza. Calatayud, núm. 575, 300.—Idem, núm. 576, 200. Total general, 160.243 escudos y 209 milésimas. Madrid 9 de Ágosto de 1865.—Hazañas.

## Fábrica nacional del Sello.

En virtud de lo dispuesto por Real órden fecha 29 de Julio último, el dia 12 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en esta Fábrica la subasta para adquirir 500 resmas de papel blanco superior contínuo, marca doble, que son necesarias en este estableci-miento para la impresion de sellos sueltos y de correspondencia pública, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Madrid 8 de Agosto de 1865.-El Administrador Jefe,

Nicolás del Alcazar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 500 resmas de papel blanco superior continuo, marca doble, que son necesarias en este establecimiento para la impresion de sellos sueltos y de correspondencia pública.

1. La Hacienda pública contrata por medio de subasta nública la adquisicion de 500 resmas de papel blanco superior contínuo, marca doble y muy satinado.

2. Las muestras del papel que se subasta estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los dias no festivos para que las personas que gusten interesarse en la licitación conozcan las condiciones precisas que han de tener las referidas 500 resmas, y además tendrá cada una de ellas el peso de 17 libras y 500 pliegos útiles de pasta bien triturada, repartida y encolada, sin gotas, pelos, manchas ni otros defectos que empañen su trasparencia ni la limpieza de su superficie. En el peso que se exije no está comprendido el que arrojan las cubiertas ó costillas de las resmas puesto que las 17 libras las habrán de consti-

tuir los 500 pliegos útiles.
3. Las dimensiones de los pliegos serán de 46 centimetros de largo por 68 centímetros de ancho.

4. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta que entregue las 500 resmas de papel en la Fábrica del Sello, así como tambien los que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copia de la escritura.

5. a El contratista á cuyo favor quede adjudicado el servicio entregará en esta Fábrica el papel subastado en dos plazos de 2 0 resmas, el primero á los 30 dias siguientes al en que se le comunique la órden de aprobacion de la subasta, y las 250 restantes en el segundo á los 30 dias posteriores, y caso de que no lo verificase se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, celebrán-dose nuevo remate bajo iguales condiciones, debiendo de pagar el primer rematante la diferencia que hubiese entre el precio del primero al segundo, y satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del ser-

vicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada y de los demás bienes que le pertenezcan con sujecion á lo que dispone el art. 11 de la ley de

contabilidad. 6. El papel será reconocido en dicho establecimiento en el acto de la entrega por los Sres. Administrador Jefe, Centador y Director facultativo de operaciones mecánicas, y si reuniese las condiciones estipuladas, la Fábrica se hará cargo desde luego de las resmas; pero si hubiera algunas que no fuesen de recibo por no reunir las cualidades ó circunstancias que se establecen en las tres primeras condiciones, ó porque se desechen, el contratist estará obligado á reponer el papel en el improregable término de ocho dias, y de no verificarlo se comprará de su cuenta la cantidad que faltare, en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda que dará testimonio de la compra y aviso al contratista por si quiere presenciarla. Si resultase ser el precio del papel comprado mayor que el de contrata abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor no tendrá derecho à reclamar cantidad alguna. Igualmente queda obligado el contratista à reponer los pliegos que puedan aparecer rotos manchados ó con agujetas.

Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, incluso el de extranjería, obligándose el rematante, p. r. medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder à cualquier falta de lo estipulado, cuya responbilidad le será exigida por la via de apremio y procedi-'miento administrativo. Si el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose con arreglo à lo que se previene en la condicion 5.º de este pliego. 8.º Reconocidas que sean las resmas de papel que

presente el contratista, y declaradas admisibles por los Jefes del establecimiento, se expedirán las correspondientes certificaciones expresivas de su número é importe á fin de que por la Direccion general de Rentas estancadas se solicite de la del Tesoro público la órden para el pago por la Tesorería Central de Hacienda pública, prévia consignacion de fondos.

9. La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello el dia 12 de Setiembre próximo, prévios los correspondientes anuncios en la GACETA, Diario oficial y Boletin de la provincia, publicándose tambien por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre al tenor del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Dicho acto será presidido por el Administrador Jefe en union del Contador y con asistencia del Escribano de Hacienda.

10. Desde las doce à las doce y media del expresado dia se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 200 escudos en metalico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el órden que se presenten, y estarán exacta-mente arreglados al modelo que se inserta á continua-

41. El mencionado depósito de los 200 escudos de que trata la condicion anterior se devolverá á todos aquelios cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará has a la cantidad de 800 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio a que se obliga.

12 Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la más ventajosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de la misma una licitacion oral por término de 45 minutos, adjudicandose la subasta a la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con prioridad.

13. En el caso de que ocurriese duda acerca de cuál sea la proposicion más ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importe la rebaja total, adjudicándose el remate à la que en esta liquidacion beneficie los intereses del Estado. 14. No se admitirá proposicion que exceda del precio

de 7 escudos cada resma doble de 500 pliegos, que es el tipo que se fija á la baja. 15. La adjudicacion de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive calle de. mero..... cuarto..... que reune cuantas circunstancias exije la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno núm..... del dia....., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en publica subasta de 500 resmas de papel blanco superior contínuo, marca doble y muy satinado que necesita la Fábrica nacional del Sello para la impresion de sellos sueltos y de correspondencia pública, se compromete á entregar cada resma de á 500 pliegos al precio de..... escudos.... milésimas (por letra), á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 200 escudos en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Julio de 1865. - El Administrador Jefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

## Censura de teatros.

Indice cronológico de las obras dramáticas examinadas por la Censura de teatros durante el mes de Julio.

Número 184. Un anticipo, comedia en un acto, origi-Pai y en verso. Aprobada el 3. 185. Adela, drama en tres actos y en prosa italiana.

186. Un novio por compromiso, zarzuela en un acto, original y en verso A el 7.

187. Por salir del compromiso, comedia en un acto original v en verso. A. el 10.

188. Dos vecinas en discordia, comedia en un acto original y en verso. A. el 10.

189. Le pacorrète smarrite, comedia en cuatro actos, n prosa italiana. A. el 10.

190. Goldoni é le sus sedicir commedie nuove, comedia histórica en cuatro actos, en prosa italiana. A. el 12. 191. La venda de Cupido, comedia en un acto y en rerso. A. el 12. 192. ¡La carrera del crimen!, drama en seis cuadros en prosa, arreglado del francés. Prohibido el 12 por la

nmoralidad de su argumento. 193. Als de fora y a's de dins, comedia en un acto y

verso, en castellano y catalan. A el 13.

194. Un p llastre aixellat, comedia en un acto y en rerso, en castellano y catalan. A. el 13.

195. Reda l'mont y torna l'born, comedia en un acto en verso, en dialecto catalan. A. el 13. 196. Pensa mal y no errarás, zarzuela en dos actos y en verso, en dialecto catalan. A. el 13.

197. Le mosche bianche, comedia en tres actos, en presa italiana. A. el 13. 198. El tronco y la yedra, comedia en un acto, origi-

nal y en verso. A. el 13. 199. Un Seminarista, comedia en un acto, original en verso. A. el 13.

200. La noya qu'has mama 'l dit, comedia en un acto en dielecto catalan. A. el 43 con supresiones. 201. La Alquería de Huesca, drama en tres actos, ori-

ginal y en verso. A. el 17. 202. I denari della Laurea, comedia en un acto, en pros» italiana. A. el 48.

203. Un brillante in tragedia, comedia en un acto, en italiano. A. el 17. 204. El seyo mitja Cerilla, comedia en un acto y en

verso, en dialecto catalan. A. el 20. 205. El tremendu, comedia en dos actos y en verso, en dialecto catalan. A. el 20. 206. Il marito della ciega, proverbio en des actos y

en prosa italiana. A. el 20. 207. La filla d'un manobra, comedia en un acto, original y en verso, en dialecto catalan. A. el 20. 208. Le false letterate, comedia en tres actos y en

paosa italiana. A. el 20. 209. Casa de préstamos, comedia en tres actos, origi-

nal y en verso. A. el 21. 210. Liceistas y Cruzados, comedia en un acto y en verso, en dialecto catalan. A. el 22. 211. Melchor el picapedrero, ó la honra de los pobres, drama en cuatro actos y un prólogo, traducido del fran-

cés A. el 22. 212. El Rey Alfonso I, drama histórico en cuatro ac-

tos, original v en verso. A el 25. 213. Suspiros del alma!, drama en tres actos, original en verso. A. el 25. 214. Un pobre de Tarrasa, comedia en un acto, origi-

nal y en verso, en dialecto catalan. A. el 29. 215. L's partits de la patrona, comedia en un acto y en verso, en dialecto catalan. A. el 30.

216. Bous y esquellas, comedia en dos actos y en ver-so, en dialecto catalan. A. el 31. Madrid 1.º de Agosto de 1865.-El Censor de teatros Nar ciso S. Serra.

## Escuela Normal Central de primera enseñanza

El dia 1.º del próximo Setiembre se abrirá en este esablecimiento la matrícula correspondiente al curso de 1865 á 1866, y se cerrará definitivamente el dia 14 del mismo mes á las doce de la noche.

Los que deseen ingresar en la carrera del Magisterio tendrán presentes los artículos que á continuacion se expresan Artículo 1.º Los Alumnos aspirantes á Maestros pa-

garán en la Secretaría de esta Escuela 8 escudos. ó sean 80 rs., por derechos de matrícula en papel del sello correspondiente, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad en el proximo mes de Febrero, sin cuyo requisito no serán admitidos á exámen. Art. 2.º Estos alumnos, para ingresar en la Escuela

deberán presentar en dicha Secretaria los documentos si guientes: 1.º Su fe de bautismo legalizada por la que acrediten

tener 17 años cumplidos y no pasar de 25. 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Al-

de y el Cura párroco de su domicilio. 3.4 Certificacion de un Facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el Magisterio. Autorización por escrito del padre, tutor ó encar-

gado para seguir la carrera. 3.° Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en Madri-I, habrá de abonarle bajo su firma una persona domiciliada en esta corte, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno. De ningun modo se consentirá que dicha perso-

ia sea otro estudiante. Art. 3.º A la admision precederá un exámen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental, á

saber: Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito. Escritura práctica.

Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada. Gramática y Ortografía castellana.

Aritmética.

Y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallar-se suficientemente instruido en estas enseñanzas para po-der seguir con fruto las lecciones de la Escuela. Los alumnos que hubieren cursado algun año en Escuela Normal, deberán presentar el certificado de exámen y aprobacion acompañado de su hoja de estudios

y de los documentos arriba expresados. Art. 5.º El curso dará principio el dia 15 de Setiembre con arreglo á lo dispuesto en la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857. Los exámenes extraordinarios de prueba del finado

curso tendrán lugar en los 10 primeros dias del indicado mes.
Madrid 10 de Agosto de 1865.—El Secretario, César de 724

#### Eguilaz. Escuela normal central de Maestras,

calle del Arco de Santa Marís, núm. 4, cuarto principal. El dia 1.º del próximo mes de Setiembre se abrirá en este establecimiento la matrícula correspondiente al año académico de 1865 á 1866, y quedará definitivamente cerrada el dia 15 del mismo.

Los aspirantes deberán presentar en la Secretería de la Escuela los documentos siguientes:

#### 1.º Solicitud en papel del sello 9.º, firma la por la ineresada y dirigida á la Exema. Sra. Curadora de dicho establecimiento, en que exprese su nombre y apellidos paterno y materno, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, y las señas de su habitacion en esta corte; á continuación, ó en papel separado, el padre, tutor ó esposo, si fuese casada, manifestará su autorizacion para que pueda ser matriculada, y el nombre y domicilio de a persona con quien deba entenderse la Directora cuando aquellas no residan en esta corte. 2. Partida de bautismo, teniendo entendido que no

puede ser admitida la que no tenga 17 años cumplidos ó Certificacion de buena conducta, tanto moral co-

mo religiosa, expedida por el Cura párroco y Autoridad 4.º Certificacion de un facultativo en que se acredit

que la interesada no padece enfermedad contagiosa. Tampoco se admitirá á la que tenga algun defecto corporal que la inhabilite para dedicar: e à la enseñanza.

5. Las que fueren casadas ó viudas presentarán ade-

más el documento que acredite su estado. La matrícula será personal, y á su admision procederá un examen sobre las materias que comprende el programa de la enseñanza elemental de niñas; no admitiéndose á la que carezca de los conocimientos necesarios, tanto en la parte literaria como en las labores propias de su sexo, las que consisten:

1.º En una camisa de caballero con toda clase de co sido; es decir, que cada costura puede ser diferente. Bordado en blanco á la francesa é inglesa. Bordado con sedas lasas, tapicería, ó sea cañama

zo y litografía; todo con una regular perfeccion. Las que fueren aprobadas en el exámen de ingreso abonarán 6 escudos, ó sean 60 rs., por derechos de matricula en papel del sello correspondiente, la mitad al ti-mpo de matricularse y la otra mitad en el próxi no mes de febrero. Las no aprobadas podrán recoger bajo recibo los documentos que acompañaban á su solicitud al tiemdo de inscribirse

Para matricularse en el segundo año es necesario es tar aprobada para Maestra elemental: las que tengan titulo de dicha clase deberán presentarlo al formalizar la

Las clases darán principio cerrada que sea la matricua y terminados los exámenes de ingreso.

Durante la época de la matrícula estará abierta la Se cretaria de la Escuela todos los dias no feriados desde las nueve á las once de la mañana, y por la tarde desde las tres á las cinco. Madrid 10 de Agosto de 1865.-El Secretario, César

#### Ayuntamiento constitucional de Freas de Eiras.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 3.500 rs. anuales siempre que obtenga la aprobacion del Sr. Gobernador. Las personas que deseen optar á ella y reunan las circun tancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE

Freas de Eiras Junio 8 de 1865.-B. A., Javier Vazquez

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Compreio de Madrid.-Por el presente se cita llama y emplaza á D. Agustin Trigo, cuyo actual domicilio se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, comparezca en dicho Tribunal, plazuela de la Aduana vieja, número 2, á prestar el reconocimiento de la firma que se dice puesta por él en concepto de apoderado de los Sres. J. Boix y compañía, en los endosos de dos letras de cambio y un recibo pres entados por los Sres. Perez, Casariego y compañía, contra el referido J. Boix y compañía, sobre pago del importe de las mismas letras; y cuya diligencia se ha pedido por los primeros en parte de prueba á que se hallan recibidos los autos promovidos con aquel motivo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, como sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á D. Bernardino de Carrion y Doña Fran cisca de Castro, su mujer, y á los hijos de ámbos Pablo, Isabel, Francisca Antonia y Bernardo Antonio Carrion y Castro; á Doña Juana Carrion y Castro; á D. Juan Perez del Camino y Doña María Antonia Laso de la Vega, su mujer; á Doña María Antonia, Doña Gaspara, Doña Isabel Manuela, Doña Angela Catalina y D. Juan Manuel Perez del Camino y Laso de la Vega, y por sus fallecimientos á sus respectivos herederos y sucesores , y á cuantos por cualquier concepto se consideren con derecho á la casa sita en esta poblacion y su calle de Tudescos, señalada con los números 29 moderno y 30 antiguo de la manzana 447 para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á contestar la demanda interpuesta á nombre de Don Manuel María Jara y Suarez, en concepto de dueño de la casa referida, sobre que se declaren extinguidas las acciones ó derechos de que aquellos pudieran considerarse asistidos, y por lo tento prescrito el dominio de la citada casa en favor del referido D. Manuel María Jara; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 8 de Agosto de 1865.—M. Saez Hernandez. 237

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Las correspondencias de Alemania no contienen

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

Gastein. Entre tanto, los periódicos prusianos apoyándose en el dictámen emitido por los comisarios de la Corona, sostienen la anexion de las antiguas provincias dinamarquesas á Prusia.

He aquí formulada la opinion de los jurisconsultos de la Corona, acerca de la cuestion á que nos referimos:

1.º La casa de Augustemburgo carece de derecho á la soberanía total ó parcial de los Ducados, porque el padre del Duque Federico ha renunciado á sus derechos, y reconocido préviamente los arreglos que hayan de llevarse á cabo relativamente á la ocupacion del Trono; y porque es imposible probar la sucesion por primojenitura en la casa de Augustemburgo.

2.º El Gran Duque de Oldemburgo solo tiene de recho eventual de reversion sobre el territorio de

3. En virtud de la ley de sucesion de 31 de Julio de 1853 publicada y vigente en los Ducados, solo existen legalmente valederos los derechos de Cristian IV, cedidos á Prusia y Austria por el tratado de Viena

Se ha difundido en la capital del vecino Imperio el rumor de que las dos grandes potencias alemanas tratan de recurrir al arbitraje del Emperador Napoleon III, para resolver la cuestion del Schleswig-Holstein. Esta noticia, segun la Patrie, carece de fundamento, puesto que el Gobierno Imperial ha observado en dicha cuestion la más estricta neutralidad. y es de suponer que continúe observando la misma

Con fecha 7 anuncian de Viena con referencia al Ost-Deutche Post y á otros periódicos, que en el Consejo de Ministros celebrado el dia 5 se acordó que las concesiones propuestas por M. de Bloome en Gastein señalen el límite definitivo de las que puede otorgar Austria, cuya Potencia sostendrá la actitud en que se ha colocado hasta aquí.

Las últimas noticias de Méjico presentan bajo aspecto favorable la situacion de aquel Imperio, así política como militarmente considerada.

## INTERIOR.

MADRID.-Tomamos de una correspondencia de Zarauz, fecha 9, dirigida á uno de nuestros colegas, los siguientes parrafos referentes á la estancia de S. M. y AA, en aquel pintoresco sitio:

« Antes de todo diré à VV. que si satisfecha està la Real familia del recibimiento en general que le han he-cho los vascongados, no lo está menos del hospedaje que han encontrado en el palacio de los espléndidos Marque ses de Narros, y de las condiciones naturales de bienestar que ofrece esta hermo-a llanurita, donde se asienta la blanca Zarauz arrollada por las olas.

Los Sres. Diputados de Guipúzcoa, sea por amor de S. M. al país donde tan amada y dichosa se encuentra, ó sea (y yo creo que es por ámbas cosas) porque su ele-vada inteligencia ha comprendido la nobleza y caballerosidad que concurren en ellos, à lo que hay que añadir la circunstancia de que el Sr. Balzola, Diputado general en ejercicio, no solo es un cumplido caballero, sino un ilustre patricio que hace más de 30 años se consagra al bien de la previncia, cuya primer Magist atura desem-peña por quinta vez; los Sres. Diputados de Guipúzcoa, repito, son objeto de les mayores pruebas de benevolencia por parte de S. M.

Dos ó tres dias han tenido ya la honra de sentarse á la mesa de SS. MM., y si no la tienen todos los dias, es porque S. M. quiere dejarlos en completa libertad para atender á los deberes de su cargo.

El dia 4 hizo la Real familia su primera escursion y fué á Guetaria, que acaba de unirse con su hermana Zarauz con un camino admirable En aquel hermoso fondeadero estaban la goleta Caridad y el vapor remolcador Isabel II. ámbos de nuestra marina de guerra, é hicieron las salvas de artillería, y la tripulación de la goleta subió á las vergas y dió los vivas de ordenanza con indecible entusiasmo. Estas salvas y vivas hicieron conocer á los habitantes de Guetaria la inesperada visita de SS. MM. y AA., y echaron á vuelo las campanas y ador-naron precipitadamente sus casas y salieron á vitorear á los Augustos huéspedes. Era ya tarde y la Reina reservó para otro dia de los inmediatos el visitar y examinar la noble y linda villa donde vino al mundo y tiene una hermosa estátua de bronce Sebastian de Elcano, el primer navegante que dió la vuelta al mundo.

Al dia siguiente el viaje de SS. MM. y AA. fué un poco más largo, pues se extendió al puertecito de Zumaya. Es imposible describir el entusiasmo con que por aquellos industriosos y honrados moradores fueron recibidos. Sorprendió á los zumayeses la llegada de los régios viajeros. y como por ensalmo apartaron de las calles el trigo que estaban limpiando; retiraron las redes del muelle y pusieron sus calles y plazas como tazas de plata, sin olvidarse por supuesto de adornar ventanas y balcones del mejor modo que pudieron.

A la vuelta de Zumava hacia un poco de frio, porque en estas orillas del mar, ricas de vegetacion y constantemente oreadas por las frescas brisas del Océano, apénas se siente el calor. El coche de los Sres. Diputados era más abrigado que los de la familia Real, y S. M. dispuso que el Príncipe de Astúrias volviera con aquellos señores. Al dia siguiente hizo que se entregara una onza de oro al cochero de la Diputacion. Costó trabajo hacersela admitir al cochero, porque decia el buen vascongado que un año serviria de valde, y muy á gusto, por poder decir noticias referentes á las negociaciones pendientes en que habia conducido al Príncipe de Asturias, ó al errey chiquito, como llaman estas buenas gentes á S. A.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem

Idem delCanal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

Obligaciones del Estado oara subvenciones de ferro-

Dalle. Beneficie

Idem id. id. de la segunda emision, id., 104-00 d.

reales, con 6 por 100 de interés anual, no publicado,

emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., idem,

Mañana, probablemente empezará a tomar baños la MEINA, usando la preciosisima bañera que al efecto ha mandado construir la Diputacion. El proyecto y direccion de esta bañera (que tiene dos gabinetes y un saloncito) se debe al Arquitecto de la provincia D. Antonio de Cor. tázar, y la ejecucion material al ebanista tolosano Sr. Mu.

Esta tarde, dice el corresponsal de otro periódico con fecha 9, S. M. la Reiva ha ido á Cestona, donde ha sido recibida con creciente entustasmo. Ha visitado los baños, explicándole todos sus departamentos el Médico Director de vuelta à la villa se habia improvisado un arco de triunfo en el corto espacio de ménos de una hora, que fué toda la anticipacion con que la supieron sus habitantes estando colgadas todas las ventanas, y el pueblo agolpa do alrededor de S. M. sin cesar un instante en sus aclamaciones. La Reina oró en la iglesia, don le fué recibida een todas las solemnidades de práctica, y regresó à Za. rauz á las ocho de la noche.

Hoy á la una y media aparecen en estas aguas las magnificas fragatas de 50 cañones Gerona y Almansa, a bordo de cuya ultima embarcacion venia el Capitan general del departamento, que hoy ha acompañado á comer á S. M. Al verse los buques, S. M. salió á una galería contigua al Palacio, y los buques salud ron con las salvas y los vi. tores de ordenanza. El pueblo de Zarauz que habia acu. dido á la playa, victoreaba al mismo tiempo á la REINA. Estos buques están fondeados en la ensenada de Gueiaria, donde tambien se halla la goleta Caridad y un remoleador, destinado á servir de yacht Real. Ha empezado á hablarse de la formacion de un puerto en Guetaria. Oia. lá se llevase á efecto, pues mucho ganarian los marinos de estas costas, y cuantos en el invierno, sobre todo, tuviesen que arribar á ellas.

Parece que se dispone una gran pesquería, regatas y un viaje por ria á Zarauz, en obsequio de S. M. De todo procuraré darle noticia.

## ANUNCIOS.

EL EMBAJADOR DE FRANCIA EN ESTA CORTE TIEne el honor de participar à sus compatriotas residentes en la capital que el 45 del corriente, à las once de su mañana, se cantará un Te Deum en la iglesia de San Luis de los Franceses, con motivo de ser los dias de S. M. el Emperador Napoleon.

Habrá asientos reservados para los funcionarios del Gobierno de S. M. Católica y miembros del Cuerpo diplomático que tengan á bien concurrir á dicha ceremonia

EL ÁNCORA TERRITORIAL Y MERCANTIL.—PARA el dia 20 del mes actual se cita en el local que ocupan las oficinas centrales de esta sociedad, calle de la Luna, núm. 6, principal, á junta general extraordinaria á la una de su tarde, con objeto de suprimir los párrafos cuarto y quinto de la base 5.º y la 33, y modificar las bases 20, 22, 31 y 44.

Madrid 5 de Agosto de 1865.—El Presidente del Con-sejo, Marqués de Ovieco.—El Director general, Rafaél Tamarit de Plaza.

LEY ELECTORAL.—SE VENDE EN EL DESPACHO de libros de la Imprenta Nacional, á 4 rs. cada ejempla

GUIA DIPLOMATICA DE ESPAÑA PARA EL AÑO 1865.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Un tomo en rústica 18 rs. En pasta 20 id.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL SERMO. SR. INFANTE Don Francisco de Paula Antonio.—En el dia 10 del corriente y horas de doce á una de la mañana, ten tra lugar en las Reales oficinas de S. A., sitas Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, y en la casa Administracion de la Real Encomienda del Corral de Almaguer, la subasta pública para los arrendamientos de las dehesas tituladas Cabeza María, Egidos de Arriba y Egidos de Abajo, pertenecientes à la Encomienda de Montealegre, y de la dehesa de Aloyon, de la del Corral de Almaguer, verificandose diche acto bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en los puntos indicados.

Madrid 5 de Agosto de 1865.—El Secretario de Camara, Jefe de la casa de S. A. R., Angel Paz y Membiela.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan los pastos de la dehesa de las Cabezadas del Barcilés, en Administracion de la Real acequia de Jarama, sita en Valdemoro, por tiempo de cuatro años, cuyo acto tendrá lugar el 23 del corriente á la una y media de la tarde en la Administracion general de la Real Casa y en la de la expresada villa, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licita-

Palacio 9 de Agosto de 1865.-El Secretario, Fernan do Cos-Gayon.

Se arriendan en pública subasta los pastos del quinto de Valdeasturianos de la Real acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las dos de la tarde en la Administracion de la Real Casa y Patrimonio y en la de la villa de Valdemoro, en cuyos puntos esta rán de manifiesto los pliegos de condiciones para los qu leseen interesarse en la licitacion.

Palacio 9 de Agosto de 1865.-El Secretario, Fernando Cos-Gavon.

Se arriendan en pública subasta los pastos de la Denesa de Barcilés de la Real Acequia de Jarama, por tiempo de cuatro años, cuyo acto tendrá lugar el 23 del corriente, à la una de la tarde, en la Administracion general de la Real Acequia de Jarama, sita en Valdemoro, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que se interesen en la licitacion.

Madrid 9 de Agosto de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 5 de Agosto.—Interior, 38-25.—Diferida, 38-

Amsterdam 5 de Agosto.—Interior, 39 1/8.—Diferida, 39 1/8

Londres 5 de Agosto. - Consolidados, 89 %, 90. - 10 terior español , 47 ½ , 48 .

Paris 7 de Agosto.—Interior español, 39.—Difefi da, 38 %.

## ESPECTÁ EULOS.

CAMPOS KLISEOS.—Teatro Rossini.—A las ocho y medica de la noche.—La ópera en cuatro actos Guglielmo Itili por el Sr. Tamberlik.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y <sup>giø</sup> násticos.

IMPRENTA NACIONAL

# SANTO DEL DIA.

San Lorenzo, mártir.

Guarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Agosto de 1865.

	reducido á 0°	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direction	ESTADO DEL CIELO.	
Toras.	en milime- tros.	Reaumur.	Centigrados.	del viento.		
6 m. 9 m. 3 t 6 t	701,81 702 27 702.04 701,01 700,63 701,64	16°,2 20°,0 24°,6 25°,8 23°,6 19°,3	20°,2 25°,0 30°,7 32°,2 29°,5 24°,1	E. S. E S. S. E S. O O. S. O	Nubes. Cási cub Nubes. Cási cub Celajería Despej.	
Tempe	ratura ma ratura má ratura mí	xima al s	diadia	26*,8 33*,4 45°,0	33°,5 41°,4 48°,7	

## Lluvia en id. id...... DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Evaporacion en las 24 horas. 9,6 milímetros.

Sagun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Cuenca, Logroño y Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE AGOSTO

LOGA- LIDADES.	Altura baromé- trica 4 0° y al ni- ver del mar en milíme- tres.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la ma
Bilbao á las 9 m.". Oviedo id. Coruña id. Sant." id Lieboa id.		21,0 20,6 18,8	S. O Idem Norte.	Vien.* Brisa. Idem.	Cubierto. Idem Idem Idem	Bella.

1	Badajozid.	757,1	28,9	S. O	vien.	Nubes	) »	
	San Fern		1				i	
	álas7 u⊾.'	759,7	21,0	S. S. 0	Idem	Cubierto.	Picada.	
	Sevilla á			1_	1		i	
	las 9 m.*.	759.5				Niebla .	<b>)</b>	
	Tarifa id.	758,6	<b>\$3,8</b>	Oeste.	Idem.	Cubierto.	Rizada.	
	Grana, id.					Despej	>	
	Alic.id	758,4				Nubes	Tranq.	
	Murcia id.	758.7	27.3	N. N. E	Idem.	Cási d.º .	· » ~	
	Valenc. id.	759.6				Nubes	w	
	Palma id.	759,3	28,6	Sur	Calma	Despej	Trang.	
	Barcel.* id	<b>760 0</b>	25,3	Este .	Idem.	Nubes	ldem.	
	Zarag. id.	755,3	21,5	S. E	Brisa	Lluvia	*	
	Soria id.	755,8	20,4	S. 0 .	Calma	Id. temp.	<b>x</b>	
	Burgos id.	762.9	46,5	Norte.	Brisa	L'uvioso.	<b>x</b> 0	
-	Vallad. id.	756.7	22,4	S. O.	Vien."	Celajes.	»	
1	Salam 'id	751,7	240	N.E.	Calma	Despei	l »	
1	Madrid id.	756,2	25,0	E. S. E.	Vien.	Cási cub.	30	
1	Cd Real id	758,5		Oeste.		Despej.º.		
1	Albaceteid	757,8	25,0	Norte.		Nubes	»	
	Brest á las		i		1			
-	7 m.*	760,7	17,2	Oeste.	Calma	Cubierto.	En cal.	
1	Bayona id		19,0	Este	Brisa.	Despej	Bella.	
1	Cette id	765,0	22,0	Oeste.	ldem.	Idem	En cal.	
1	Mars. id	759,1	19,5	N. E	Idem.	ldem	Idem.	
1	Gra. 8 a		ĺ				i	
-	las 9 m.	764,0	26,7	Idem	Idem.	Idem	<b>»</b>	
1	Cd Realid.	762,8	23,0	S. E	Idem.	Idem	•	
1	SERVATORIO IMPERIAL DE DARIS							

JESKRVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNBAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 3 de Agosto de 1865 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar,	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.	
S.Petersburgo.	»	»	ω	»	
Stokolmo	) <b>)</b>	»	*	»	
Copenhague	»	»	»	»	
Viena	»	))	) »	»	
Leipzig	<i>»</i>	»		»	
Berna	762,1	12,2		Lluvioso.	
Greenwich		8•,4	0. N.O	Lluvia.	
Bruselas		140,7	S.S. O	Nubes.	
Dunquerque	753,5	11*,7	n	Idem.	
París	757,2	13,5	S. 0	Idem.	
Burdeos	761,3	17°,2	0		
Lyon	765,4	17*,5	S. 0	Idem.	
Turin	757,2	21.0	S. 0	Algs. nubes.	
Florencia	769,9	<b>25°</b> ,9	0. S. O.	Despejado.	
Roma	30	»	. );	) <del>(</del> 3	
Nápoles,	762,0	24°,0	N. E	Nubes.	

#### De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 7.120 arrobas de trigo. 2.103 idem de harina. 9.568 idem de carbon. 111 vacas, que componen 42.478 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5,000 á 5,350 escudos arroba, y 0,260 á 0,306 milésimas libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de

631 carneros, que hacen 14.648 libras de peso.

0,500 a 0.600 libra. Tocino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350 á 0,400 libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0.700 (ibra.

Aceite, de 5,600 á 6 escudos arroba, y de 0,178 á 0,200 libra. Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y 0,194 á 0,284 libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,100 á 2,600 escudos fanesa. Algarroba, á 2,200 escudos id. Trigo vendido..... 1.003 fanegas. Precio máximo..... 4,400.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.

Idem mínimo..... 3,900. Idem medio..... 4,033. Lo que se anuncia al público para su inteligence Madrid 9 de Agosto de 1865 .- El Alcalde-Corre dor, Marqués de San Saturnino.

Belsa de Madrid. Cotizacion del 9 de Agosto de 1865 à las tres de la tai

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40

pequeños; no publicado, 40-70; á plazo, 40-95 fin cor. v (dem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-50; no p blicado, 38-25 p. Deuda del personal, no publicado, 22-20; á pla 22-35 y 40 fin cor. vol.

Acciones del Banco de España, no publicado, 130-00 d. Idem de la Metalurgica de San Juan de Alcaráz, id., Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 80-00. Idem id. sobre la zona de ensanche de Recoletos, consrucciones y terrenos de D. J. Salamanca, 7 por 400 anual,

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-10 d. París á 8 dias vista, 5-09 d. Plazas del reino.

Dano. Beneficio

anual, primera emision, id., 102-75.

carriles, publicado, 77-50 d.

idem, par.

				1 1		
				4		
y d <b>e</b>	Albacete	par.	•	Lugo	>	
	Alicante	,	1/2 1/2	Málaga	>	⅓ d.
	Almería	<b>»</b>	1/2	Murcia	>	1 1/2
	Avila	<b>)</b>	) »	Orense	1/4	
	Badajoz	<b>»</b>	1/2 p.	Oviedo	*	1/4
	Barcelona	×	3% p.	Palencia	. >	1/2
	Bilbao	,	1	Pampiona .	)	1/4
	Búrgos	,	1 d.	Pontevedra	>	% %
	Cáceres	par.	<b>»</b>	Salamanca.	*	1 1/4
	Cádiz	1 1/4 d.	<b>»</b>	San Sebas-		
ncia.	Castellon	•	<b>»</b>	tian	<b>»</b>	1/4 5/4
egi-	Ciudad-Real.	•	))	Santander.	>	5/4
	Córdoba	n	1/4	Santiago	>	•
	Coruña	>	1/4	Segovia	»	1 1/4 d.
	Cuenca	>	,	Sevilla	*	3% d.
	Gerona	*	,	Soria	par.	))
rde.	Granada	*	1/4 d.	Tarragona .	*	<b>»</b>
	Guadalajara	»	»	Teruel	<b>»</b> .	1/2
	Huelva	<b>»</b>	•	Toledo	1∕8	,
0-90	Huesca	<b>»</b>	<b>»</b>	Valencia	•	3/4
vol.	Jaen	»	»	Valladolid	*	<b>*</b>
pu-	Leon	- >	1/2	Vitoria	•	4 p.
.	Lérida	<b>»</b>	»	Zamora	. >	4 p.
azo,	Logroño	1/8	•	Zaragoza, .	•	1/4
′ 1			1 1	1		, -